



NORMAS LEGALES

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28592.- Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR
297798

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 017-2005.- Exoneran al Poder Judicial de la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, así como de los procedimientos contemplados en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
297799

PCM

D.S. N° 057-2005-PCM.- Aprueban el Plan Nacional de Competitividad
297800
R.S. N° 181-2005-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones
297801

MINCETUR

R.D. N° 393-2005-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas a solicitud de Aristocrat Technologies Inc.
297801

DEFENSA

R.S. N° 378-2005-DE/FAP.- Autorizan viaje de Oficial FAP a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado
297802

ECONOMÍA Y FINANZAS

RR.MM. N°s. 341, 342, 343, 344 y 345-2005-EF/10.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables del SAT de la comisión de delitos contra la administración pública
297802

MIMDES

R.M. N° 515-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios de la Gerencia Local Callao
297805
R.M. N° 516-2005-MIMDES.- Autorizan destaque de profesional y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del MIMDES
297806
R.M. N° 517-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador demandar la nulidad de resolución de la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo sobre nombramiento de servidora
297807
R.M. N° 523-2005-MIMDES.- Designan Asesor del Despacho Ministerial
297807
R.M. N° 524-2005-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Control Institucional del Ministerio
297807

PRODUCE

R.D. N° 188-2005-PRODUCE/DNEPP.- Declaran infundada reconsideración contra acto administrativo relativo a prórroga de permiso de pesca solicitada por Over Corporation S.A.C.
297808
R.D. N° 189-2005-PRODUCE/DNEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Comanche S.A.C.
297808

VIVIENDA

D.S. N° 014-2005-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional
297809

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 090-2005.- Autorizan contratación de servicios de asesoría jurídica para iniciar acción competencial ante el Tribunal Constitucional
297814

J N E

Res. N° 212-2005-JNE.- Declaran improcedente impugnación interpuesta contra la Res. N° 181-2005-JNE
297814
Res. N° 213-2005-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón
297815
Res. N° 214-2005-JNE.- Declaran fundada impugnación y nulos acuerdos por los que se declaró vacancia del Alcalde del Concejo Provincial de Huacaybamba
297815
Res. N° 072-2005-OROP/JNE.- Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Magdalena Avanza" del distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, en el Registro de Organizaciones Políticas
297816
Fe de Erratas Res. N° 208-2005-JNE
297817

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 806-2005-JEF/RENIEC.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de digitalización del DNI por causal de desabastecimiento inminente
297817

SBS

Res. SBS N° 1105-2005.- Autorizan contratación de servicios de representación y defensa judicial en diversos procesos judiciales
297818
Circular N° AFP-61-2005.- Establecen disposiciones sobre ajuste del capital para pensión en los siniestros de invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP
297819

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Res. N° 061-2005-INDECOPI/DIR.- Designan miembros del Consejo Consultivo del INDECOPI
297820

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 973/INC.- Aceptan donación que será destinada a la ejecución del Proyecto de Conservación y Restauración de obras de arte del "Templo de Huaró", ubicado en el departamento del Cusco

297820

OSIPTEL

Res. N° 049-2005-CD/OSIPTEL.- Establecen disposiciones complementarias sobre la prestación de cambio de número por cambio de empresa operadora

297821

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 019-05-GRA/CR.- Ratifican la Ordenanza Regional que aprobó el Reglamento del Proceso de Planeamiento de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo 2005

297822

Ordenanza N° 020-05-GRA/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Proyecto Especial de Desarrollo Ganadero Ayacucho

297822

Ordenanzas N° 031 y 032-05-GRA/CR.- Aprueban modificaciones de la Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones y del CAP de la Sede del Gobierno Regional

297823

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Res. N° 045-2005-GR-HVCA/PR.- Delegan a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la competencia de emitir resoluciones en acciones administrativas

297824

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 260-MDEA.- Regulan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito

297824

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 010-2005-MJM.- Aprueban Reglamento de la Actividad Comercial ejercida en la Vía Pública del distrito

297830

Fe de Erratas D.A. N° 012-2005-MJM

297831

MUNICIPALIDAD DE SAN

JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 000090-2005/MDSJM.- Autorizan viaje de Alcalde y representantes de la Municipalidad a Argentina, en comisión de servicios

297831

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 07-2005/MDSM.- Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido mediante Ordenanza N° 073-MDSM

297832

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 009-05-SG/MDS.- Prorrogan fecha de vencimiento del "Beneficio Tributario y Administrativo" otorgado mediante Ordenanza N° 150-MDS

297832

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28592

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES – PIR

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 2°.- Componentes del Plan Integral de Reparaciones

El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

- Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- Programa de reparaciones en educación.
- Programa de reparaciones en salud.
- Programa de reparaciones colectivas.
- Programa de reparaciones simbólicas.

f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.

g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

Artículo 3°.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Exclusiones

No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas.

No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

Artículo 5°.- Beneficiarios del PIR

Para efecto de la presente Ley es beneficiario aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Artículo 6°.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hi-

jos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Víctimas indirectas: comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

Artículo 7°.- Beneficiarios colectivos

Están comprendidos dentro de esta categoría:

a) Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal.

b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

Artículo 8°.- Ente coordinador

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, es el órgano encargado de la elaboración de los Programas a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, y de la coordinación y supervisión del PIR.

Artículo 9°.- Registro Único de Víctimas

Créase el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 10°.- Celeridad y confidencialidad en el otorgamiento de los beneficios

El otorgamiento de los beneficios se realizará respetando el criterio de celeridad y confidencialidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación de los beneficiarios.

Artículo 11°.- Coordinación en la Ejecución del Plan Integral de Reparaciones

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con los Ministerios, Gobiernos Regionales, Locales y con las entidades estatales, quienes incluirán en sus presupuestos estrategias conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones – PIR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional conformada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, diseñará la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo 9° de la presente Ley.

Los registros sobre víctimas de la violencia creados en las diversas entidades del sector público deberán integrarse al Registro Único de Víctimas al que se refiere el párrafo anterior.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde el día siguiente de su publicación. El Reglamento será dictado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Tercera.- El Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República un informe de las acciones realizadas respecto a la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Congreso de la República, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

13464

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 017-2005

EXONERAN AL PODER JUDICIAL DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL TÚO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Lucha Anticorrupción el Poder Judicial ha creado, mediante Resolución Administrativa N° 041-2005-CE-PJ, tres salas y dos Juzgados Penales Especiales de Anticorrupción en la Corte Superior de Lima, cuya implementación permitirá rebajar la carga procesal que se viene incrementando y que a su vez sobrepasa la capacidad de las actuales Salas y Juzgados de Anticorrupción;

Que, la implementación de los referidos órganos jurisdiccionales, requiere con carácter de urgente, de personal, bienes y servicios, mobiliario de oficina e infraestructura, para el funcionamiento adecuado de los servicios de justicia a cargo del Poder Judicial;

Que, la Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos prohíbe el ingreso de nuevo personal por servicios personales, así como la adquisición de cualquier tipo de mobiliario de oficina, situación que limita la implantación de las Salas y Juzgados creados;

Que, en consecuencia es de interés nacional, con carácter de extraordinario y urgente, exonerar al Pliego del Poder Judicial de las citadas prohibiciones, así como de los procedimientos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, incluso para la adquisición de bienes y servicios e infraestructura, las mismas que constituyen medidas en materia económica y financiera;

De conformidad, con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Exonérese al Pliego del Poder Judicial, durante el presente año fiscal, de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria literales a) y c) de la Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, así como de los procedimientos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su reglamento, para efecto de las adquisiciones de bienes y servicios, mobiliario de oficina e infraestructura, necesarios para la implementación de las tres salas y dos Juzgados Penales Especiales de Anticorrupción de la Corte Superior de Lima, creados mediante Resolución Administrativa N° 041-2005-CE-PJ.

Artículo 2°.- Publicación de las adquisiciones

El Poder Judicial registrará las contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a ley. Asimismo, las adquisiciones efectuadas deberán ser publicadas en forma resumida en el Diario Oficial El Peruano, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Poder Judicial.

Artículo 3°.- Puesta en conocimiento

Las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Poder Judicial señaladas en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia deberán ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en un plazo no mayor de diez días útiles de haber sido realizadas.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio del Congreso de la República, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

13465

PCM

Aprueban el Plan Nacional de Competitividad

**DECRETO SUPREMO
N° 057-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 024-2002-PCM se constituyó el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, como resultado del trabajo conjunto del sector público y privado, se ha culminado el proceso de formulación y debate del documento que contiene el Plan Nacional de Competitividad, el mismo que se encuentra expedito para su aprobación;

Que, el Plan Nacional de Competitividad, discutido y consensuado en el Segundo Foro Nacional de la Competitividad del 14 de julio del 2005, contiene un conjunto de acciones necesarias para que las empresas puedan competir eficientemente, enfrentando con éxito los retos que traen la apertura y los acuerdos comerciales internacionales que nuestro país viene impulsando decididamente;

Que, igualmente el Plan Nacional de Competitividad contiene las bases para llevar a cabo una reforma que permita eliminar las distorsiones y sobrecostos existentes y crear un clima que favorezca de manera efectiva las inversiones y la generación de empleo digno; consigna las acciones a desarrollar en materia educativa a fin de contar con personas formadas y calificadas; incluye medidas para lograr la mayor eficiencia en las instituciones; y, contiene acciones en materia de innovación tecnológica y protección del medio ambiente y los recursos naturales;

De conformidad con los incisos 3 y 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del "Plan Nacional de Competitividad"

Apruébese el Plan Nacional de Competitividad que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Implementación del Plan Nacional de Competitividad

Los Sectores del Gobierno Nacional, con arreglo a las competencias y funciones que tienen asignadas conforme a la Constitución Política y la ley, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil, quedan encargados de implementar el Plan Nacional de Competitividad.

Artículo 3°.- Seguimiento del Plan Nacional de Competitividad

Encárguese al Consejo Nacional de la Competitividad la difusión, coordinación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Nacional de Competitividad.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Producción, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la cartera de
Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DAVID LEMOR BEZDÍN
Ministro de la Producción

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

13466

Autorizan viaje de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 181-2005-PCM

Lima, 26 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Carlos Bruce Montes de Oca, se ausentará del país por razones de índole personal, del 29 de julio al 1 de agosto de 2005;

Que, es necesario encargar al Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Carlos Bruce Montes de Oca, por razones de índole personal, del 29 de julio al 1 de agosto de 2005.

Artículo 2°.- Encargar el Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al señor José Javier Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 29 de julio de 2005, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

13348

MINCETUR

Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas a solicitud de Aristocrat Technologies Inc.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 25 de julio de 2005

Visto, el Expediente N° 000553-2005-MINCETUR, de fecha 05.05.2005, presentado por la empresa Aristocrat Technologies Inc, en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedi-

rá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200411-73, de fecha 23.11.2004, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 078-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCM/DAR-JYM y Legal N° 469-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCM/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Aristocrat Technologies Inc, los tres (3) tipos del modelo de máquina tragamonedas: 540 MVP MKVI, fabricado por la misma empresa solicitante (EE.UU.), según el siguiente detalle:

I

N° de Registro	B0000240
Código del Modelo	540 MVP MK VI
Descripción	Máquina tragamonedas de video, de cuerpo vertical con una tapa plana recta. Este modelo no cuenta con palanca lateral. Cuenta con un monitor convencional o de tacto, aceptador de monedas y de billetes. Puede formar parte de un sistema carrusel. El uso de la nomenclatura MK VI y MK 6 es indistinto.
Tipo	Round Top
Dimensiones del Modelo	Se presentan las siguientes dimensiones: Dimensiones del cuerpo central: Alto: 89.70 cm Largo: 61.10 cm Ancho: 54.00 cm Dimensiones del cuerpo o caja superior: 38.10 cm

II

N° de Registro	B0000241
Código del Modelo	540 MVP MK VI
Descripción	Máquina tragamonedas de video, de cuerpo vertical con una tapa plana recta. Este modelo no cuenta con palanca lateral. Cuenta con un monitor convencional o de tacto, aceptador de monedas y de billetes. Puede formar parte de un sistema carrusel. El uso de la nomenclatura MK VI y MK 6 es indistinto.
Tipo	Chop Top
Dimensiones del Modelo	Se presentan las siguientes dimensiones: Dimensiones del cuerpo central: Alto: 89.70 cm Largo: 61.10 cm Ancho: 54.00 cm Dimensiones del cuerpo o caja superior: 19.40 cm

III

N° de Registro	B0000242
Código del Modelo	540 MVP MK VI
Descripción	Máquina tragamonedas de video, de cuerpo vertical con una tapa plana recta. Este modelo no cuenta con palanca lateral. Cuenta con un monitor convencional o de tacto, aceptador de monedas y de billetes. Puede formar parte de un sistema carrusel. El uso de la nomenclatura MK VI y MK 6 es indistinto.

Tipo	Casino Top
Dimensiones del Modelo	Se presentan las siguientes dimensiones: Dimensiones del cuerpo central: Alto: 89.70 cm Largo: 61.10 cm Ancho: 54.00 cm Dimensiones del cuerpo o caja superior: 38.10 cm

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

13377

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial FAP a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 378-2005-DE/FAP

Lima, 27 de julio de 2005

Visto el Oficio V-160-1-DSJS-Nº 1338 del 15 de julio de 2005, del Director de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 3544-SGFA del 19 de julio de 2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Nº 0403 del 15 de julio de 2005, la Junta de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú, recomienda que el Teniente General (R) ABRAM CAVALLERINO Luis Alfonso, viaje a un Centro Altamente Especializado en el extranjero, por un tiempo aproximado de 5 días, para que se le realice el PTCA con Cateterismo con 1 Cypher Stent y Cypher Stent (Adicional por cada uno) en el St. Luke's Episcopal Hospital, procedimientos que por su nivel tecnológico no se practica en el país;

Que, de acuerdo a coordinaciones realizadas con el St. Lukes Episcopal Hospital, el citado Oficial General deberá viajar a la ciudad de Houston, en los Estados Unidos de América, del 5 al 9 de agosto de 2005, acompañado por un familiar;

Que, la señora Carmen Irene QUEA VELAACHAGA, esposa del mencionado Oficial General, lo acompañará al referido tratamiento médico; por lo que resulta necesario otorgarle los pasajes correspondientes de conformidad con los dispositivos legales vigentes;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del Teniente General (R) ABRAM CAVALLERINO Luis Alfonso, para que se le realice Tratamiento Médico Altamente Especializado a efectuarse en el St. Lukes Episcopal Hospital, con sede en la ciudad de Houston, en los Estados Unidos de América, del 5 al 9 de agosto de 2005, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Otorgar pasajes Aéreos Lima - Houston - Lima a favor de la señora Carmen Irene QUEA VELAACHAGA, quien viajará acompañando a su esposo, el mencionado Oficial General.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

US\$ 1,100.00 x 2 personas

Viáticos:

US\$ 220.00 x 5 días x 1 Oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.24 x 2 personas

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5º.- El citado Personal Militar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

13467

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables del SAT de la comisión de delitos contra la administración pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 341-2005-EF/10

Lima, 18 de julio de 2005

Visto el Oficio Nº 1146-2005-PP-EF/16 del Procurador Adjunto, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Hugo Gutiérrez Romo interpuso recurso de queja, contra el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT- por haberle iniciado indebidamente un procedimiento de cobranza coactiva para el cobro de las Resoluciones de Determinación Nºs. 44-12-00135511 a 44-12-001134426 en el que se expidieron las Resoluciones de Ejecución Coactiva Nºs. 65-15-00694818 a 65-15-00694821;

Que, mediante Proveído Nº 0467-5-2004 del 5 de mayo de 2004, reiterado con Proveído Nº 0873-5-2004 del 9 de julio de 2004, el Tribunal Fiscal requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima que remitiera, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, lo siguiente: a) copia certificada de los valores que dan origen al procedimiento de ejecución coactiva y de sus constancias de notificación; b) copia certificada de las resoluciones emitidas por el ejecutor coactivo en el procedimiento que se sigue contra el quejoso y de sus constancias de notificación; c) un informe documentado sobre si el quejoso ha presentado algún recurso impugnatorio contra los valores en que se sustenta la cobranza coactiva; y d) un informe sobre los hechos que motivan la queja interpuesta;

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 06130-5-2004 de fecha 20 de agosto de 2004 se le requirió por tercera y última vez que remitiera lo solicitado mediante los proveídos antes mencionados, suspendiéndose temporalmente

el procedimiento de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de denuncia penal;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo solicitado en la resolución mencionada en el párrafo precedente en el plazo allí determinado, el Tribunal Fiscal cumplió con resolver la queja teniendo en cuenta la documentación acompañada, emitiéndose la Resolución N° 08032-5-2004 del 20 de octubre de 2004, declarándose Fundada la queja interpuesta, debiendo suspenderse definitivamente el procedimiento de cobranza coactiva iniciado contra el quejoso, y, se ordenó remitir copia de dicha resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquéllos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

13323

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2005-EF/10

Lima, 18 de julio de 2005

Visto el Oficio N° 1148-2005-PP-EF/16 del Procurador Adjunto, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor David Aldana Carbajo interpuso recurso de queja contra el ejecutor coactivo del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT- por haberle iniciado un procedimiento de cobranza coactiva para el pago del Impuesto Vehicular del año 2003;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 05954-5-2004 del 18 de agosto de 2004 se requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, remitiese un informe sobre lo siguiente: a) los hechos que motivaron la queja; b) la carta que en diciembre de 2003 fue remitida al quejoso para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular; c) el escrito que fue presentado por el quejoso con fecha 10 de diciembre de 2003; d) si el quejoso presentó la declaración jurada del impuesto materia de cobro; y e) el estado actual del procedimiento de cobranza coactiva, ordenándose la suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 08022-5-2004 del 20 de octubre de 2004 se le requirió por última vez que remitiera lo solicitado, manteniendo la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de denuncia penal;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo solicitado en la resolución mencionada en el párrafo precedente dentro del plazo estipulado, el Tribunal Fiscal cumplió con resolver la queja teniendo en cuenta la documentación acompañada, emitiéndose la Resolución N° 09153-5-2004 del 23 de noviembre de 2004, declarándose Fundada la queja interpuesta, debiendo suspenderse definitivamente el procedimiento de cobranza coactiva iniciado contra el quejoso, y se ordenó remitir copia de dicha resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquéllos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

13324

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 343-2005-EF/10

Lima, 18 de julio de 2005

Visto el Oficio Nº 1145-2005-PP-EF/16 del Procurador Adjunto, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Augusto Dávila Contreras interpuso recurso de queja contra el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT- por vicios en el procedimiento de cobranza coactiva referente a los Arbitrios Municipales de los años 1997 a 2003, respecto del inmueble sito en Jr. Miro Quesada Nº 1538, Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05660-5-2004 del 11 de agosto de 2004 se requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, remitiese un informe sobre lo siguiente: a) si la deuda que tiene el quejoso por concepto de Arbitrios Municipales del año 2003 se encuentra en cobranza coactiva; b) el estado del recurso de reclamación interpuesto por el quejoso y; c) si se ha imputado a alguna deuda el pago por consignación efectuado por el quejoso al cual hace referencia en su queja y en todo caso cuál es el estado del escrito que presentó por tal concepto, ordenándose también la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva respecto del cuarto trimestre de 2003;

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 08025-5-2004 del 20 de octubre de 2004 se le requirió por segunda y última vez que remitiera lo solicitado, manteniéndose la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de denuncia penal;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo solicitado en la resolución mencionada en el párrafo precedente dentro del plazo estipulado, el Tribunal Fiscal cumplió con resolver la queja teniendo en cuenta la documentación acompañada, emitiéndose la Resolución Nº 09243-5-2004 del 25 de noviembre de 2004, declarándose Fundada la queja interpuesta en el extremo referido al procedimiento de cobranza coactiva iniciado contra el quejoso referido al cuarto trimestre del 2003, debiendo dejarse sin efecto éste y levantarse las medidas cautelares que se hubieren trabado en su contra e Improcedente en lo demás que contiene, y, se ordenó remitir copia de dicha resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156º del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368º y 377º del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquéllos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

13325

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 344-2005-EF/10

Lima, 18 de julio de 2005

Visto el Oficio Nº 1147-2005-PP-EF/16 del Procurador Adjunto, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Jesús Eresvita Fuentes Rivera interpuso recurso de queja contra el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT- por vicios en el procedimiento de cobranza coactiva referente a los Arbitrios Municipales de los años 1997 a 2003, respecto del inmueble sito en calle Juan Crespo y Castillo Nº 2787, Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05665-5-2004 del 11 de agosto de 2004 se requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, remitiese un informe sobre lo siguiente: a) si la deuda que tiene la quejosa por concepto de Arbitrios Municipales de los años 1997 a 2003 se encuentra en cobranza coactiva; b) si la quejosa ha formulado recursos de reclamación contra las acotaciones por concepto de Arbitrios Municipales de los años 1997 a 2003 y; c) si se ha imputado a alguna deuda el pago por consignación efectuado por la quejosa al cual hace referencia en su queja y en todo caso cuál es el estado del escrito que presentó por tal concepto, ordenándose también la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva respecto de los cuatro trimestres de 2002;

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 08023-5-2004 del 20 de octubre de 2004 se le requirió por segunda y última vez que remitiera lo solicitado, manteniendo la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de denuncia penal;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo solicitado en la resolución mencionada en el párrafo precedente dentro del plazo estipulado, el Tribunal Fiscal cumplió con resolver la queja teniendo en cuenta la documentación acompañada, emitiéndose la Resolución Nº 09242-5-2004 del 25 de noviembre de 2004, declarándose Fundada la queja interpuesta en el extremo referido al procedimiento de cobranza coactiva iniciado contra la quejosa referido a Arbitrios de 1997, 1999 y 2002, debiendo dejarse sin efecto éste y levantarse las medidas cautelares que se hubieren trabado en su contra e Improcedente en lo demás que contiene, y, se ordenó remitir copia de dicha resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156º del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368º y 377º del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquéllos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

13326

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 345-2005-EF/10

Lima, 18 de julio de 2005

Visto el Oficio Nº 1144-2005-PP-EF/16 del Procurador Adjunto, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Mariano Concepción Salazar Roldán interpuso recurso de queja, contra el jefe, ejecutor y auxiliar coactivo del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT-, por haberle iniciado indebidamente un procedimiento de cobranza coactiva respecto de los Arbitrios Municipales de los años 1997, 1998, 1999 y 2002, respecto del inmueble sito en calle Conde de la Vega Nº 658, Cercado de Lima;

Que, mediante Proveído Nº 0945-5-2004 del 22 de julio de 2004, reiterado con Proveído Nº 1171-5-2004 del 27 de agosto de 2004, el Tribunal Fiscal requirió al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima que remitiera, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, lo siguiente: a) un informe detallado sobre los hechos materia de queja; b) copia autenticada de los valores que dieron origen a la cobranza coactiva y sus constancias de notificación y; c) copia autenticada de todas las resoluciones de ejecución coactiva emitidas dentro del procedimiento, así como sus respectivas constancias de notificación;

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 08165-5-2004 se

le requirió por tercera y última vez que remitiera lo solicitado mediante los proveídos antes mencionados, suspendiéndose temporalmente el procedimiento de cobranza coactiva, bajo apercibimiento de denuncia penal;

Que, dado que la Administración no cumplió con lo solicitado en la resolución mencionada en el párrafo precedente, el Tribunal Fiscal cumplió con resolver la queja teniendo en cuenta la documentación acompañada, emitiéndose la Resolución Nº 09147-5-2004 del 23 de noviembre de 2004, declarándose Fundada la queja interpuesta en el extremo referido al procedimiento de cobranza coactiva iniciado contra el quejoso vinculado a los arbitrios municipales de 1997, 1999 y 2002, debiendo dejarse sin efecto éste y levantarse las medidas cautelares que se hubieren trabado en su contra e Improcedente en lo demás que contiene, y, se ordenó remitir copia de dicha resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos, dado el reiterado incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156º del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a los mandatos del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368º y 377º del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquéllos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

13327

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios de la Gerencia Local Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 515-2005-MIMDES

Lima, 27 de julio de 2005

Visto, el Informe N° 013-2003-2-4411 "Examen Especial Presuntas Irregularidades en la Gerencia Local Callao Período noviembre 2001 - junio 2003";

CONSIDERANDO:

Que, la Observación N° 1 del Informe N° 013-2003-2-4411 "Examen Especial Presuntas Irregularidades en la Gerencia Local Callao Período noviembre 2001 - junio 2003", determina que como resultado de la revisión de los Contratos y las Notas de Entrada Almacén que sustentan los ingresos de 71.432 TM Leche Fresca Ultrapasteurizada, contrastados con las Actas de entrega que sustentan las salidas mediante distribución de 64.542 TM realizada por la Gerencia Local Callao, se ha observado que existe una diferencia de 6.890 TM valorizadas en S/. 13,159.90 Nuevos Soles, que carece de documentación sustentatoria, que acredite su distribución;

Que, estos hechos habrían ocasionado un perjuicio económico a la institución por el monto señalado en el considerando precedente, debido a la negligencia de los funcionarios de la Gerencia Local Callao que participaron en la distribución y supervisión, así como en la custodia y control de salida del producto, monto que no ha sido posible recuperar en la vía administrativa, por lo que se configura la responsabilidad civil conforme a lo previsto por el artículo 1321° del Código Civil y la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República por parte de los ex funcionarios involucrados en la Observación N° 1 del Informe del asunto;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1151-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificados por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie las acciones judiciales que correspondan contra los ex funcionarios de la Gerencia Local Callao comprendidos en la Observación N° 1 del Informe N° 013-2003-2-4411 "Examen Especial Presuntas Irregularidades en la Gerencia Local Callao Período noviembre 2001 - junio 2003", y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

13427

Autorizan destaque de profesional y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del MIMDES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 516-2005-MIMDES**

Lima, 27 de julio de 2005

Vistos, el Informe N° 21-2005-MIMDES/OAPHB y el Oficio N° 132-2005-MIMDES/OGRH-OAPHB, de fechas 14 y 20 de julio de 2005 respectivamente, del Jefe (e) de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2005-MIMDES de fecha 21 de enero de 2005, entre otros, se autorizó el destaque de la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: MIMDES;

Que, por Resolución Ministerial N° 285-2005-MIMDES de fecha 10 de mayo de 2005, se encargó al señor VICTOR AUGUSTO RONCAL VILLANUEVA, Jefe del Área de Organización y Métodos de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, las funciones de Subgerente de Logística de la referida Unidad Ejecutora, con retención de su cargo y mientras dure la ausencia del titular;

Que, con Resolución Ministerial N° 286-2005-MIMDES de fecha 11 de mayo de 2005, se encargó a la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, entre otros, el puesto de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del MIMDES, mientras se designe a su titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2005-MIMDES se dio por concluida al 30 de junio del 2005 la designación de la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI en el cargo de Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, designándosele a partir del 1 de julio del 2005, en el cargo de Jefa de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, por lo expuesto, es necesario dar por concluidos el destaque autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 019-2005-MIMDES, así como las encargaturas efectuadas por las Resoluciones Ministeriales N°s. 285 y 286-2005-MIMDES;

Que, el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece que entre los Programas Nacionales del MIMDES se encuentra el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran;

Que, mediante los documentos del vistos, el Jefe (e) de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES, solicita a la Unidad Ejecutora 004: FONCODES el destaque interno por razones presupuestales de la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, Jefa de Logística de la Unidad Administrativa de la referida Unidad Ejecutora, a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMDES, con efectividad al 1 de julio del 2005;

Que, con Oficio N° 039-2005-FONCODES/DE de fecha 20 de julio de 2005, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES manifiesta su conformidad con la solicitud de destaque a que se refiere el considerando precedente;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el destaque de la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, así como encargar las funciones del Jefe de Logística de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido al 30 de junio del 2005, el destaque autorizado mediante Resolución Ministerial N° 019-2005-MIMDES.

Artículo 2º.- Dar por concluidas al 30 de junio del 2005, las encargaturas efectuadas por las Resoluciones Ministeriales N°s. 285 y 286-2005-MIMDES, dándosele las gracias al señor VICTOR AUGUSTO RONCAL VILLANUEVA y a la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Autorizar con efectividad al 1 de julio del 2005, el destaque interno de la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, Jefa de Logística de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMDES.

Artículo 4º.- Encargar con efectividad al 1 de julio del 2005, a la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, Jefa de Logística de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, el puesto de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del MIMDES, mientras se designe a su titular.

Artículo 5º.- Encargar con efectividad al 1 de julio del 2005, a la abogada ROSARIO AMELIA VELASQUEZ RAFFO, servidora de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, las funciones del Jefe de Logística de la Unidad Administrativa de la citada Unidad Ejecutora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

13423

Autorizan a procurador demandar la nulidad de resolución de la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo sobre nombramiento de servidora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2005-MIMDES

Lima, 27 de julio de 2005

Vista, la Recomendación N° 03 del Informe N° 13-EE-05-2005-02-0309 "Examen Especial a la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo período 2003-2004";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del citado Informe Especial, se ha determinado que Mediante Resolución N° 052-2002-SBPM de fecha 20 de diciembre de 2002, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo, resuelve nombrar irregularmente a servidora, en el cargo previsto en el CAP de Técnica Administrativa de la Guardería Infantil "Fernando Carbajal", contraviendo lo establecido en la Ley N° 27438 y su Reglamento referido al nombramiento de personal que realice trabajo asistencial en el sector salud y demás entidades públicas, de la revisión de la documentación que acredita su experiencia, se aprecia que sólo ha desarrollado actividades de Técnica Administrativa en la guardería infantil de la Sociedad de Beneficencia de Mollendo y no de trabajo asistencial, tal como lo establece la norma, asimismo tampoco se aprecia título profesional alguno, ni grado académico, ni certificación en trabajo asistencial;

Que, la Resolución N° 052-2002-SBPM del 20 de diciembre de 2002, quedó consentida el 14 de enero de 2003, por lo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de la dicha resolución, ha prescrito, en ese sentido, de conformidad con el incisos 202.3 y 202.4 del Artículo 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo;

Que, el literal f) del artículo 15º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1154-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la Resolución N° 052-2002-SBPM, en mérito de la Recomendación N° 3 del Informe N° 13-EE-05-2005-02-0309 "Examen Especial a la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo período 2003 - 2004", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

13430

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 523-2005-MIMDES

Lima, 27 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y en el Manual de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado MIRKO LEONIDAS PERALTILLA MARTINEZ, en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

13436

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Control Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 524-2005-MIMDES

Lima, 27 de julio de 2005

Visto, el Oficio N° 952-2005-CG/OCI-GSNC de fecha 26 de julio de 2005, del Gerente Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-

2003-CG, establece en el artículo 26º que el encargo de la jefatura del Órgano de Control Institucional - OCI es dispuesto por la Contraloría General de la República, y sólo procede en forma excepcional y por tiempo limitado, en los casos previstos en dicho Reglamento; asimismo, que cuando la Contraloría General de la República considere conveniente que el encargo se realice a personal del propio OCI, lo comunicará al Titular de la entidad para su formalización;

Que, el artículo 27º, literal c), del dispositivo legal antes citado señala que el encargo de la jefatura del OCI procede en los casos de ausencia del Jefe por licencias, vacaciones o enfermedad, acreditados conforme a Ley;

Que, mediante el documento del visto el Gerente Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, comunica que la economista ZENINA ZEVALLOS FALCON, Jefa de la Oficina de Control Institucional - OCI del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, hará uso de su descanso vacacional desde el 2 hasta el 19 de agosto de 2005, razón por la cual solicita se formalice la encargatura del citado cargo y a su vez propone al C.P.C. WILLIAM VASQUEZ HUAMAN profesional de la OCI del MIMDES;

Que, por lo expuesto, es necesario encargar las funciones de Jefe de la OCI del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al CPC WILLIAM VASQUEZ HUAMAN, profesional de la Oficina de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones del Jefe de la citada Oficina, mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

13437

PRODUCE

Declaran infundada reconsideración contra acto administrativo relativo a prórroga de permiso de pesca solicitada por Over Corporation S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 188-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 28 de junio del 2005

Visto el escrito con registro N° CE-02777003 de fecha 18 de abril del 2005, presentado por la empresa OVER CORPORATION S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al régimen del procedimiento de aprobación automática, establece que en estos casos la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigida en el TUPA de la entidad, no emitiéndose ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática;

Que el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE por el que se establece un régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante, dispone que los permisos de pesca que se otorguen tendrán un plazo de vigencia no menor de un mes y podrán ser prorrogados automáticamente con la presentación de la solicitud, los pagos de los derechos de pesca y de tramitación, así como la presentación de una nueva carta

fianza. Asimismo, señala que los permisos de pesca caducarán al cumplirse el plazo que se le haya fijado en la resolución autoritativa o, una vez vencida la fecha por la que se estableció el régimen provisional, lo que ocurra primero;

Que mediante escrito con registro N° CE-02777003 de fecha 31 de marzo del 2005, la empresa OVER CORPORATION S.A.C. solicitó una prórroga por 15 días del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera calamarera de bandera japonesa denominada "SOHO MARU N° 58", otorgado mediante Resolución Ministerial N° 067-2005-PRODUCE por el plazo de un mes, desde el 4 de marzo hasta el 3 de abril del 2005, siendo éste acto aprobado de manera automática;

Que con posterioridad la recurrente con escrito de registro N° CE-02777003 de fecha 1 de abril del 2005 señala que la prórroga se contabilice a partir del 8 de abril del 2005 en razón de que la embarcación tenía fallas mecánicas, constituyendo dicha petición una modificatoria del acto administrativo ya aprobado de manera automática;

Que por Oficio N° 1600-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 12 de abril del 2005, se hace de conocimiento de la recurrente que su solicitud de prórroga debe entenderse para el período del 04 al 18 de abril del 2005, en razón de que la aprobación automática de la prórroga del permiso de pesca, debe adecuarse a la normatividad vigente, no pudiendo ser interpretada en contradicción a ella;

Que con escrito de registro N° CE-02777003 de fecha 18 de abril del 2005, la empresa OVER CORPORATION S.A.C. solicita reconsideración del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1600-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch;

Que la prórroga debe ser solicitada por el interesado legitimado (sea el administrado o un funcionario, en caso de actos a su cargo) antes del vencimiento del plazo original, evidenciando el sustento que la hagan aconsejable y que no ha sido desaprovechado el plazo por culpa del interesado;

Que jurídicamente, la prórroga en el presente caso aprobada automáticamente, debe entenderse como el alargamiento de un plazo o la continuación del mismo, tal como se viene efectuando en casos similares, en consecuencia no cabe ser otorgada en forma no consecutiva lo cual implicaría una renovación del derecho que la norma no contempla;

De conformidad con lo establecido por Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y la Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADA la reconsideración presentada por la empresa OVER CORPORATION S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1600-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZU
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

13350

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Comanche S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 189-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 28 de junio del 2005

Visto el expediente de registro N° CE-09996003, con escritos de fechas 26 de noviembre de 2004 y 19 de enero de 2005, presentados por la EMPRESA PESQUERA COMANCHE S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 503-97-PE de fecha 3 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado entre otros, a la EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "COMANCHE II", de matrícula N° CE-4052-PM, con 314.75 m3 de volumen de bodega, para ser dedicada a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) de longitud mínima de abertura de malla;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante los escritos del Visto, la EMPRESA PESQUERA COMANCHE S.A.C., en virtud de la escisión del bloque patrimonial de la anterior propietaria EMPRESA PESQUERA MAUI S.A., solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 503-97-PE, para operar la embarcación pesquera "COMANCHE II" de matrícula CE-4052-PM, petitorio sustentado además de lo manifestado con el correspondiente Certificado Compendioso de Dominio, con los que la empresa recurrente acredita la propiedad de la citada embarcación pesquera;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 036-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 43° inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; el artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del indicado Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 503-97-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "COMANCHE II", con matrícula N° CE-4052-PM, a favor de PESQUERA COMANCHE S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2°.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 503-97-PE, a la EMPRESA PESQUERA MAUI S.A., para operar la embarcación pesquera "COMANCHE II".

Artículo 4°.- Incorporar a la EMPRESA PESQUERA COMANCHE S.A.C., como titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 503-97-PE para operar

la embarcación pesquera denominada "COMANCHE II", con matrícula N° CE-4052-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I, literal A de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, excluyendo a la EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. y a la Resolución Ministerial N° 503-97-PE de los indicados Anexos con respecto a la misma embarcación.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZU
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

13351

VIVIENDA

Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional

DECRETO SUPREMO
N° 014-2005-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de interés nacional la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y bajo la administración del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda;

Que, mediante Ley N° 27829, modificada por Ley N° 28210, se creó el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorgado por una sola vez al grupo familiar beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2004, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional, sustituyendo íntegramente al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2003-VIVIENDA, estableciendo que mediante Resolución Ministerial de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictarán las demás disposiciones que fueren necesarias para la aplicación del mismo;

Que, de acuerdo con la modificación anterior se derogó la Resolución Ministerial N° 247-2003-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional y se aprobó un nuevo Reglamento mediante la Resolución Ministerial N° 313-2004-VIVIENDA;

Que, por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 214-2004-VIVIENDA publicada el 7 de setiembre de 2004 se creó el Registro de Grupos Familiares;

Que, el Registro de Grupos Familiar implica un nuevo mecanismo de asignación del Bono Familiar Habitacional por lo que es necesario dictar las normas para regular el otorgamiento de dicho Bono;

Que, dada la existencia de diversas normas que regulan el Bono Familiar Habitacional resulta necesario sistematizar la normatividad vigente en un nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, que consta de siete capítulos, 34° artículos, una (1) disposición transitoria y ocho (8) disposiciones finales.

Artículo 2º.- Derogar el Decreto Supremo N° 016-2004-VIVIENDA, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda elaborará el material informativo, los formatos y los documentos que sean necesarios para la adecuada aplicación, del Reglamento.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece las normas a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional por parte del Grupo Familiar.

Artículo 2º.- Términos y Definiciones

Las siguientes definiciones y términos son aplicables al presente Reglamento:

- a. Beneficiario.- Grupo Familiar a quien se le ha otorgado el Bono Familiar Habitacional.
- b. BFH.- Bono Familiar Habitacional.
- c. Comité Ejecutivo.- Es el órgano que tiene a su cargo el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio.
- d. Comisión de Transparencia y Fiscalización.- Órgano encargado de velar por la transparente asignación del BFH, cuyos integrantes serán designados mediante Resolución Ministerial de VIVIENDA.
- e. FMV.- Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda.
- f. IFI.- Institución Financiera Intermediaria que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones.
- g. Programa.- Programa Techo Propio.
- h. Proyecto.- Proyecto inscrito ante el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio para aplicar al BFH.
- i. Registro.- El Registro de Grupos Familiares a cargo del FMV.
- j. Registros Públicos.- Sistema Nacional de Registros Públicos.
- k. Reglamento.- el presente Reglamento.
- l. VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- m. Registro de Proyectos.- Registro de proyectos de vivienda del Programa a cargo del Comité Ejecutivo.
- n. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria.
- o. VIS.- Vivienda de Interés Social.

Los términos y definiciones en mayúsculas que no se encuentren definidos, tendrán el significado que se les atribuye en los artículos del Reglamento.

CAPÍTULO II: DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Subcapítulo I: GENERALIDADES

Artículo 3º.- Definición

El BFH es una ayuda económica directa, otorgada por

el Estado por única vez al Beneficiario, como complemento a su ahorro y esfuerzo constructor, exclusivamente para facilitarles la Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de una VIS.

Artículo 4º.- Características

El BFH tiene las siguientes características:

- a. No reembolsable ni transferible por el Beneficiario;
- b. Tiene una vigencia determinada;
- c. Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de Aplicación; y,
- d. El valor nominal del BFH puede ser expresado en Nuevos Soles o en moneda extranjera.

El BFH será distribuido descentralizadamente en todo el territorio del país.

Artículo 5º.- Vigencia

El plazo de vigencia del BFH es de veinticuatro (24) meses contados desde el día de publicación de los Beneficiarios, pudiendo ser ampliado por la Comisión de Transparencia y Fiscalización hasta por un período igual.

Artículo 6º.- Retiro del Programa

Los Grupos Familiares pueden expresar su voluntad de no continuar participando en el Programa o renunciar al BFH, en caso le sea asignado, siempre que no haya firmado el contrato de compraventa o el contrato de obra respectivo, mediante la presentación de una carta al FMV con firma legalizada ante notario o por juez de paz letrado del Jefe de Familia.

Una vez firmados los contratos mencionados en el párrafo anterior, los Grupos Familiares pueden expresar su voluntad de no continuar participando en el Programa siempre y cuando no se haya realizado el desembolso del BFH respectivo y se acredite fehacientemente la resolución de los contratos respectivos.

En cualquiera de los casos, los Grupos Familiares pueden inscribirse en el Registro nuevamente.

Artículo 7º.- Cambio de Proyecto en Adquisición de Vivienda Nueva

En Adquisición de Vivienda Nueva, excepcionalmente el Grupo Familiar puede cambiar la vivienda con la cual se le otorgó el BFH, en los siguientes supuestos y siempre que se acredite fehacientemente la resolución del contrato:

- a. Cuando el Comité Ejecutivo retire el Proyecto del Registro de Proyectos;
- b. Cuando el Promotor incumple con las obligaciones establecidas en el Reglamento y se ejecuten las garantías;
- c. Si el Jefe de Familia fallece;
- d. Si el Jefe de Familia pierde la capacidad crediticia y los demás miembros del Grupo Familiar no pueden acceder a un financiamiento complementario; y,
- e. Cuando el Comité Ejecutivo lo permita por razones debidamente sustentadas.

Según corresponda, el Grupo Familiar podrá elegir otra vivienda en el mismo o en otro Proyecto. Para este efecto, se presentará el respectivo contrato.

Artículo 8º.- Pérdida del Derecho del BFH

La pérdida del derecho al BFH sólo es posible hasta antes del desembolso del mismo y bajo los siguientes supuestos:

- a. Cuando el ahorro mínimo necesario para que el Beneficiario acceda al BFH no se encuentre a disposición del FMV para su transferencia al Promotor;
- b. Cuando el Jefe de Familia fallece y los demás miembros del Grupo Familiar no puedan obtener un financiamiento complementario o no puedan acceder a otra vivienda, de acuerdo a su capacidad financiera;
- c. Cuando el Jefe de Familia pierde la capacidad crediticia y los demás miembros del Grupo Familiar no puedan obtener un financiamiento complementario o no puedan acceder a otra vivienda, de acuerdo a su capacidad financiera;
- d. Cuando la Comisión de Transparencia y Fiscalización compruebe cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el Grupo Familiar; y,
- e. Cuando el Beneficiario no cumpla las demás obligaciones que establezca el Reglamento.

Artículo 9º.- Causales de Devolución del Importe del BFH

La devolución del importe del BFH será exigida, después del desembolso del mismo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando el Grupo Familiar exprese su voluntad de no continuar participando en el Programa y renunciar al BFH.
- b. Cuando el Jefe de Familia fallece y los demás miembros del Grupo Familiar no puedan obtener un financiamiento complementario o no puedan acceder a otra vivienda, de acuerdo a su capacidad financiera;
- c. Cuando el Jefe de Familia pierde la capacidad crediticia y los demás miembros del Grupo Familiar no puedan obtener un financiamiento complementario o no puedan acceder a otra vivienda, de acuerdo a su capacidad financiera;
- d. Cuando la Comisión de Transparencia y Fiscalización compruebe cualquier falsedad sobre la información proporcionada al Grupo Familiar;
- e. Cuando el Beneficiario no cumpla con los trámites de formalización de la propiedad de la vivienda adquirida, construida o mejorada;
- f. Cuando en el caso de Adquisición de Vivienda Nueva o Construcción en Sitio Propio, el Beneficiario disponga del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo u otro, dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de recepción del inmueble emitida por el FMV o de la emisión del Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación por la Municipalidad correspondiente, según corresponda;
- g. Cuando en el caso de Mejoramiento de Vivienda, el Beneficiario disponga del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo u otro dentro del plazo de tres (3) años, contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación por la Municipalidad correspondiente;
- h. Cuando los recursos del BFH se invierten en locales comerciales, en la adquisición de un terreno solamente, o en cualquier otro fin que no sea exclusivamente el de Adquisición de Vivienda, Construcción en Sitio Propio, o Mejoramiento de Vivienda, respectivamente;
- i. Cuando la vivienda ha sido dada en garantía por el Beneficiario durante los períodos señalados en los incisos f, y g, salvo para garantizar el financiamiento complementario al BFH o para garantizar el financiamiento otorgado para completar el ahorro destinado a cuota inicial; y,
- j. Cuando se resuelva el respectivo contrato de compra-venta o de obra.

El procedimiento de devolución de los recursos será establecido mediante Resolución de VIVIENDA.

Subcapítulo II: DE LAS MODALIDADES DE POSTULACIÓN, APLICACIÓN Y VALOR DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL**Artículo 10º.- Postulación del Bono Familiar Habitacional**

Las modalidades de Postulación al BFH son: Postulación Individual y Postulación Colectiva. Ambas son excluyentes para un mismo Grupo Familiar.

La Postulación Colectiva es la realizada a través de una Organización, la misma que debe haber definido colectivamente un Proyecto en el cual sólo pueden participar los Grupos Familiares asociados a la Organización. Por lo menos uno de los miembros del Grupo Familiar debe pertenecer a la Organización.

Artículo 11º.- Aplicación del Bono Familiar Habitacional

El BFH se puede aplicar en tres modalidades: Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

La aplicación del BFH se puede dar en cualquiera de los tipos de Postulación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12º.- Valor de la Vivienda

El valor de la vivienda dependiendo de la modalidad de Aplicación del BFH será el siguiente:

- a. Para Adquisición de Vivienda Nueva, el valor de la vivienda será el precio estipulado en el compromiso de compraventa respectivo, el cual debe incluir todos los costos, impuestos y gastos de formalización de la propiedad hasta su inscripción a favor del Beneficiario en los Registros Públicos.

- b. Para Construcción en Sitio Propio, el valor de la vivienda será el que resulte del presupuesto de obra más el valor del predio, ya sea que se trate de terreno o aires independizados. El presupuesto de obra debe incluir todos los costos, impuestos y gastos de formalización de la propiedad hasta la inscripción de la declaratoria de fábrica en los Registros Públicos.

- c. Para Mejoramiento de Vivienda, el valor de la vivienda será el valor del predio a ser mejorado sin incluir el valor del terreno o los aires independizados, según sea el caso.

En los casos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo, el valor de predio puede ser el valor comercial determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA o el Registro de Perito valuadores - REPEV. Asimismo, el valor del predio puede ser el establecido en el autoavalúo el cual deberá reflejar el valor actual del predio y estar validado por la Municipalidad respectiva.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior no deben tener una antigüedad mayor a seis (6) meses contados a partir de la solicitud de inscripción en el Registro.

Artículo 13º.- Valor del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro para Acceder al BFH

El monto del BFH y el Ahorro depende de la modalidad de Aplicación, de acuerdo al siguiente detalle:

a) ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro para Acceder al BFH
Viviendas cuyos valores están entre US\$ 4,000.00 y US\$ 8,000.00	US\$ 3,600.00	10% del Valor de la Vivienda.
Viviendas cuyos valores son menores de US\$ 4,000.00	No podrá exceder del 90% del Valor de la Vivienda	10% del Valor de la Vivienda.
b) CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro para Acceder al BFH
Viviendas cuyo valor máximo es de US\$ 8,000.00	US\$ 2,800.00	5% del Valor de la Vivienda, que en ningún caso será menor de US\$ 200.00.
c) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro para Acceder al BFH
Vivienda cuyo valor máximo es de US\$ 8,000.00	US\$1,200.00	10% del presupuesto de obra, que en ningún caso será menor de US\$ 100.00

CAPÍTULO III: DE LOS PARTICIPANTES**Subcapítulo I: DE LOS GRUPOS FAMILIARES****Artículo 14º.- Miembros**

El Grupo Familiar está constituido como mínimo por una persona y al menos un dependiente.

El Jefe de Familia es la persona mayor de dieciocho (18) años que representa al Grupo Familiar y provee el sustento económico. El Jefe de Familia puede estar integrado por una sola persona, que provee el sustento económico al Grupo Familiar; o por una pareja, sea casada o conviviente, independientemente de si uno de ellos, o ambos, proveen el sustento económico del Grupo Familiar.

Se consideran dependientes del Jefe de Familia:

- a. El cónyuge o conviviente, según lo dispone el Código Civil, si es el caso;
- b. Los hijos menores de 18 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro;
- c. Los hijos mayores de 18 años con discapacidad sensorial, física o mental en forma permanente;
- d. Los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro y que se encuentren cursando estudios escolares o superiores;
- e. Los hermanos menores de edad que no tengan a sus padres vivos;
- f. Los hermanos mayores de edad con discapacidad que no tengan a sus padres vivos; y,
- g. Los padres del Jefe de Familia mayores de 65 años y a los padres del Jefe de Familia menores de 65 años con discapacidad.

Las personas antes indicadas deben además depender económicamente del Jefe de Familia y domiciliar con él, ella o ellos. Los dependientes señalados en el inciso a y b deben ser declarados por el Jefe de Familia necesariamente, en caso tenerlos.

Las personas integrantes de un Grupo Familiar no pueden conformar otro Grupo Familiar. De ser así, estarán impedidos de inscribirse en el Registro.

Artículo 15º.- Dependientes Económicamente

Se considera dependientes económicamente del Jefe de Familia a aquellas personas que se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo anterior y que asimismo cumplen concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a. Domicilia con el Jefe de Familia; y,
- b. En caso de percibir un Ingreso Neto Mensual, por cualquier concepto, éste sea igual o inferior al ingreso del Jefe de Familia. Este ingreso formará parte del Ingreso Familiar Mensual del Grupo Familiar, de acuerdo a lo establecido por VIVIENDA.

Subcapítulo II: DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

Artículo 16º.- Institución Financiera Intermediaria

Son las entidades que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que están facultadas a captar ahorro y otorgar créditos.

Artículo 17º.- Obligaciones

La IFI debe coordinar su participación con el FMV. Para estos efectos, son obligaciones de las IFI:

- a. Captar el ahorro de los participantes en el Programa en Cuentas de Ahorro dispuestas para tal;
- b. En caso cuente con línea de crédito aprobada por el FMV, calificar la capacidad crediticia del Grupo Familiar que haya abierto su Cuenta de Ahorros para el Programa y/o presente su solicitud de crédito, extendiendo un compromiso de financiamiento condicionado al otorgamiento del BFH;
- c. Informar al FMV, con la frecuencia y formato que éste requiera, datos relativos a las Cuentas de Ahorros abiertas para el Programa, compromisos de financiamiento y créditos otorgados, garantizando la calidad y confiabilidad de la información proporcionada; es responsabilidad de la entidad financiera contar con las autorizaciones del ahorrista que correspondan;
- d. En caso de concluir su participación en el Programa, organizar y coordinar el traslado de los ahorros y documentación de todos sus clientes a otra IFI, para lo cual debe recabar, por escrito, la decisión de cada Grupo Familiar respecto de la IFI a la que desee trasladarse. Previo a dicho traslado, la IFI informará al FMV sobre las Cuentas de Ahorros que traslada y las IFI a las que se trasladan; y,
- e. Las demás que sean establecidas por el FMV o VIVIENDA.

Artículo 18º.- Compromiso de financiamiento

El compromiso de financiamiento emitido por la IFI hace obligatorio el otorgamiento del crédito hasta por el importe indicado en el mencionado compromiso, el mismo que puede ser otorgado con las líneas de crédito del FMV. En caso de pérdida de capacidad de pago por parte del Grupo Familiar, debidamente sustentado ante el FMV, las IFI pueden dejar de cumplir su compromiso con el Grupo Familiar.

Subcapítulo II: DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 19º.- Definición de Organización

La Organización es una asociación de vivienda, asociación civil u otra entidad con personería jurídica vigente que tenga incluido en su objeto social la promoción y desarrollo de programas de vivienda para sus asociados.

Artículo 20º.- De las obligaciones de la Organización

Son obligaciones de la Organización:

- a. Organizar y difundir la Postulación Colectiva para sus asociados;
- b. Designar un (1) representante ante el FMV a fin de tramitar la Postulación Colectiva;
- c. Informar veraz, oportuna y suficientemente a los Grupos Familiares respecto del estado de la inscripción en el Registro y solicitud de acceso al BFH, así como de la ejecución del Proyecto, según sea el caso;
- d. Informar al FMV, respecto del grado de avance del Proyecto, cada vez que éste lo requiera;
- e. Cuando la Organización sea propietaria del terreno o de los aires independizados sobre los que se construirán

las viviendas, debe suscribir un documento mediante el cual la propiedad individualizada será transferida al Grupo Familiar que resulte Beneficiario;

- f. Determinar y efectuar las coordinaciones necesarias con el promotor que realizará el Proyecto;
- g. Supervisar la calidad y características de las viviendas u obras ofrecidas; y,
- h. Las demás que sean establecidas por el FMV o VIVIENDA.

Subcapítulo III: DE LOS PROMOTORES

Artículo 21º.- Promotores

Los Promotores son personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, o comercializan proyectos habitacionales para los Grupos Familiares. Asimismo, son responsables del proyecto y su ejecución, para lo cual pueden construir por sus propios medios, contratar o asociarse con empresas constructoras.

Su participación y permanencia en el Programa están condicionadas al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emitan VIVIENDA o el FMV.

Artículo 22º.- Entidades Técnicas

Las Entidades Técnicas son los Promotores que desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio, para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, para lo cual deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Técnicas.

CAPÍTULO IV: REGISTROS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO

Artículo 23º.- Registro de Grupo Familiar

El Registro de Grupos Familiares está a cargo del FMV. Es de carácter público y tiene como finalidad brindar una base de datos de los Grupos Familiares interesados en la Asignación del BFH.

Los Grupos Familiares pueden inscribirse en cualquier momento en el Registro, salvo en los casos de Construcción en Sitio Propio, bajo la modalidad de Postulación Individual y en Mejoramiento de Vivienda, en ambas modalidades de Postulación, en las que el Grupo Familiar previamente debe integrar la lista que proporcione al FMV la municipalidad competente o por una Entidad Técnica.

Para la conformación de la lista indicada en el párrafo precedente, la municipalidad o Entidad Técnica respectiva deberán cumplir los requisitos establecidos por VIVIENDA.

Artículo 24º.- Registro de Entidades Técnicas

El Registro de Entidades Técnicas es de carácter público y está a cargo de VIVIENDA. Las Entidades Técnicas interesadas en desarrollar Proyectos de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda deben inscribirse previamente en dicho Registro y serán las únicas autorizadas para desarrollarlos dentro del marco del Programa.

Artículo 25º.- Registro de Proyectos

El Registro de Proyectos es de carácter público y está a cargo del Comité Ejecutivo, comprendiendo la inscripción de los Proyectos del Programa.

Los Proyectos del Programa son desarrollados por los Promotores, quienes se encargarán de presentarlos ante el Comité Ejecutivo para su registro.

CAPÍTULO V: DEL ACCESO AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 26º.- Inscripción en el Registro

Para acceder al BFH el Grupo Familiar debe solicitar su inscripción en el Registro con el fin de lograr calificar como Grupo Familiar Elegible.

Artículo 27º.- Asignación

VIVIENDA fija la cantidad máxima de BFH que serán asignados para determinado período, según modalidad de Aplicación.

Los Grupos Familiares Elegibles, que no resultaran favorecidos, pueden postular nuevamente para la asignación del BFH, en tanto mantengan dicha condición de elegibilidad, hasta el vencimiento de la misma, siendo su responsabilidad el actualizar todo dato y documento.

Para efectos de asignar el BFH, el FMV determina una fecha de inicio del proceso y asignará el BFH mediante la

publicación de los Beneficiarios. Dicha fecha será difundida a través del Registro.

Artículo 28º.- Puntaje

El FMV aplica el criterio de puntaje en las Asignaciones del BFH de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Operativo del BFH.

Artículo 29º.- Difusión de los Resultados de la Asignación

La lista de Beneficiarios será difundida por el FMV a través del Registro. Asimismo, se difunde la lista de los Grupos Familiares que no hayan alcanzado el calificativo de Beneficiarios. En este último caso, el Grupo Familiar Elegible mantiene su condición de elegible hasta el vencimiento de la misma, pudiendo solicitar el acceso al BFH durante ese período.

La difusión general de Beneficiarios consolida el derecho de los mismos respecto al BFH, con absoluta prescindencia de la emisión física del BFH, considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

De haberse efectuado la emisión física del BFH, y éste fuera dejado sin efecto, este documento quedará automáticamente anulado, sin perjuicio de la obligación del Beneficiario de devolverlo al FMV.

CAPÍTULO VI: DEL DESEMBOLSO

Artículo 30º.- Procedimiento de Desembolso

El desembolso es administrado por el FMV.

El desembolso es el proceso mediante el cual se transfieren los recursos del Ahorro y del BFH al Promotor, al Fideicomiso, o a la IFI respectiva, para cancelar el valor que irroge la Adquisición de Vivienda, Construcción en Sitio Propio, o Mejoramiento de Vivienda.

Excepcionalmente, el FMV puede destinar los recursos de VIVIENDA, previa autorización de ésta, para la formalización de las transferencias de las VIS a los Beneficiarios.

El FMV establecerá los procedimientos complementarios de desembolso del BFH.

Artículo 31º.- Garantías

La garantía cubre el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el Promotor, así como asegura la entrega de vivienda en Adquisición de Vivienda Nueva y la culminación de la obra en Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a los términos dispuestos en los contratos suscritos entre el Promotor y el Beneficiario.

Mediante Resolución de VIVIENDA se establecerán las garantías y los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Promotor, constructor y/o vendedor.

CAPÍTULO VII: DE LAS PENALIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 32º.- Incumplimiento de los Promotores

El FMV comunica al Promotor de los incumplimientos a las obligaciones pactadas o las legalmente establecidas, otorgándole un plazo determinado para su cumplimiento. En caso venza el plazo otorgado y el Promotor no cumpla con las obligaciones, el FMV ejecutará las garantías para cubrir el monto de BFH y el ahorro, así como los respectivos intereses y gastos operativos, y, de ser el caso, ejercerá las acciones que conduzcan a la devolución de los recursos entregados al Promotor, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones previstas en la Ley, según sea el caso.

Artículo 33º.- Incumplimiento de las Instituciones Financieras Intermediarias

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento por parte de cualquiera de las IFI participantes da lugar a las penalidades establecidas por el FMV, pudiendo implicar su retiro del Programa.

De incurrir alguna IFI en incumplimiento con implicancia penal, VIVIENDA se reserva el derecho de accionar penalmente contra ella.

Artículo 34º.- Incumplimiento de los Grupos Familiares

Los Grupos Familiares que incumplan con sus obligaciones no podrán acceder a ningún otro beneficio de vivienda otorgado por el Estado. La Comisión de Transparencia y Fiscalización determina quienes son los Grupos Familiares que han incumplido con sus obligaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unica.- La definición de valor de la vivienda en los proyectos inscritos y en proceso de inscripción en el Registro de Proyectos se rige por la norma vigente al momento que solicitaron dicha inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se considera Postulación Colectiva cuando los Beneficiarios se vinculen a una Organización o Promotor, según corresponda. Dicha vinculación debe ser acreditada por las mismas, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Operativo.

Segunda.- Los BFH otorgados a los Grupos Familiares en la primera, segunda, tercera y cuarta convocatorias, no desembolsados por causas ajenas a la voluntad de dichos Grupos Familiares, serán otorgados nuevamente, de manera automática a los mismos. El plazo de vigencia de dichos BFH será hasta el 31 de diciembre del 2006.

Tercera.- Excepcionalmente, la Comisión de Transparencia y Fiscalización podrá determinar la conformación del Grupo Familiar de modo distinto a lo señalado en el artículo 14º del Reglamento.

Cuarta.- El Banco de Materiales SAC está facultado a otorgar cobertura de riesgo crediticio respecto a los créditos otorgados a personas naturales que adquieran las VIS comprendidas en los Proyectos Piloto de Vivienda organizados por el Estado.

Quinta.- En aplicación de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27792, el FMV, a nombre de VIVIENDA, solicitará a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI - el apoyo específico que requiera para el desarrollo de sus actividades, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. COFOPRI atenderá dicha solicitud.

Sexta.- De la publicidad registral de las transferencias posteriores al financiamiento con el BFH:

1. Los asientos de inscripción de transferencia de propiedad y de declaratoria de fábrica, en Adquisición de Vivienda Nueva, de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, financiados con el BFH, respectivamente, consignarán adicionalmente en el resumen del acto, lo siguiente:

a) La adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda se ha financiado con el BFH.

b) Para la inscripción de una transferencia de propiedad de la vivienda, financiada dentro del plazo establecido por las normas que regulan el Bono Familiar Habitacional y demás normas que regulen la prohibición de transferir la propiedad de la vivienda financiada con el BFH, será necesaria la presentación de una Constancia Favorable emitida por el FMV, en cuyo caso el beneficiario procederá a la devolución inmediata del importe del BFH y los intereses legales generados, según corresponda. Sin la Constancia Favorable del Fondo MIVIVIENDA no podrá inscribirse la transferencia de propiedad.

2. Los registradores públicos requerirán la presentación de la constancia mencionada en el numeral precedente, como requisito indispensable para la inscripción registral de transferencia de propiedad de la vivienda adquirida, construida o mejorada con financiamiento del BFH.

Ante la falta de presentación de la constancia señalada, el título de inscripción será objeto de observación y de tacha, en el caso de que el presentante no subsane la observación dentro del plazo de ley.

Sétima.- El FMV podrá disponer la utilización del Título de Crédito Hipotecario Negociable - TCHN en las operaciones que involucren el financiamiento del Programa con el BFH o recursos canalizados por el FMV.

Octava.- El presente Reglamento entrará en vigencia, el día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Operativo del BFH correspondiente.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan contratación de servicios de asesoría jurídica para iniciar acción competencial ante el Tribunal Constitucional****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 090-2005**

VISTO:

El Acuerdo de Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, adoptado en la sesión del 9 de junio de 2005, para que el Banco inicie una acción competencial ante el Tribunal Constitucional en defensa de sus intereses;

El Informe Técnico-Legal Nº K000-IA-2005-074 del 11 de julio de 2005, elaborado por la Oficina Legal, en el que se considera procedente la contratación del doctor Javier de Belaunde, a través del Estudio Javier de Belaunde Abogados por servicios personalísimos, para que inicie la mencionada acción competencial;

El acuerdo de Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, adoptado en la sesión del 14 de julio de 2005, en el que expresa su conformidad con la contratación del doctor Javier de Belaunde, a través del Estudio Javier de Belaunde Abogados por servicios personalísimos, para el patrocinio del Banco en el referido proceso competencial;

CONSIDERANDO QUE:

Según el Informe Técnico-Legal del exordio de la presente Resolución, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección la contratación de servicios personalísimos, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;

El artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, dispone que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular o conocimientos evidenciados y apreciados de manera objetiva por la entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Según el citado Informe Técnico-Legal, en consideración a su especialidad en derecho constitucional y a la complejidad que representa el patrocinio del Banco ante el Tribunal Constitucional por un conflicto de competencias entre dos entidades del Estado con autonomía constitucional es que se sustenta contratar al doctor Javier de Belaunde, a través del Estudio Javier de Belaunde Abogados por servicios personalísimos;

El doctor De Belaunde ha elaborado un informe jurídico con relación al tema que sería motivo de la acción competencial, en el cual se analizó los aspectos sustantivos y procesales correspondientes, lo que mereció la aprobación de la alta dirección del Banco;

La experiencia relevante del doctor Javier de Belaunde en asesorar a instituciones públicas nacionales, como el Banco Central en el que se desempeñó como abogado consultor; su reconocido prestigio profesional; su conocimiento de las materias afines al Banco y en particular sobre el conflicto jurídico que se busca resolver ante el Tribunal Constitucional; así como su solvencia moral, satisfacen los requisitos de idoneidad exigidos y lo distingue de los demás profesionales que puedan prestar este servicio;

De conformidad con el artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se establece que las contrataciones a que se refiere el artículo 19º se realizarán mediante acciones inmediatas y deberán ser

aprobadas mediante resolución del titular del pliego de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y copia de ella, junto con los informes que la sustentan, deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como publicarse adicionalmente a través del SEACE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de adjudicación directa selectiva, por tratarse de un servicio personalísimo, la contratación del doctor Javier de Belaunde a través del Estudio Javier de Belaunde Abogados, para que inicie una acción competencial ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que contrate los servicios de asesoría jurídica del doctor Javier de Belaunde, a través del Estudio Javier de Belaunde Abogados, por un valor referencial de US\$ 10 000, monto que incluye los impuestos de ley, mediante acciones inmediatas y con cargo a los recursos de la institución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicarlo oportunamente a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, conforme a Ley.

Lima, 25 de julio del 2005

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

13279

J N E

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra la Res. Nº 181-2005-JNE**RESOLUCIÓN Nº 212-2005-JNE**

Lima, 26 de julio de 2005

Visto el escrito de apelación presentado el 5 de julio de 2005 por doña Adriana Esperanza Bobadilla Tavera, personera legal del candidato Jesús Enrique Mayaute Barrientos, en la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, contra la Resolución Nº 181-2005-JNE, en el extremo que proclama a don Efraín Javier Anaya Cárdenas;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 181-2005-JNE de fecha 30 de junio de 2005, se proclamó a los Consejeros Titulares y Suplentes elegidos por los Colegios Profesionales del país en los comicios realizados el 19 de junio de 2005, luego de resolver las impugnaciones presentadas y en aplicación del artículo 19º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 26397;

Que la impugnación presentada por la recurrente invoca la falta de requisitos para ser candidato a Consejero, argumento que no enerva la proclamación antes referida, pues en su oportunidad debió formular tacha, toda vez que en un proceso electoral las etapas son conclusivas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la Constitución Política de Perú, las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, no procediendo contra ellas recurso alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la apelación interpuesta por doña Adriana Esperanza Bobadilla

Tavera, debiendo estarse a lo dispuesto en la Resolución N° 181-2005-JNE de 30 de junio de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS,
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

13357

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón

RESOLUCIÓN N° 213-2005-JNE

Exp. N° 206-2005

Lima, 26 de julio de 2005

Visto el Oficio N° 050-2005-MD-EGB/A de don Ricardo Cueva Avila, Alcalde del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, mediante el cual solicita la convocatoria del candidato que por ley corresponde, ante la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Luis Adreán Pastor Corzo;

CONSIDERANDO:

Que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón en sesión extraordinaria del 16 de mayo de 2005, acordó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de Regidor de don Luis Adreán Pastor Corzo por haber incurrido en las causales señaladas en el artículo 22° incisos 5) y 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según consta a fojas 4 y 5, expidiéndose en igual sentido la Resolución de Alcaldía N° 011-2005 MDEGB/A del 18 de mayo de 2005, de fojas 2 y 3;

Que de fojas 14 a 25, obran las copias certificadas de las actas de sesiones de concejo de fechas 28 de octubre, 2 de noviembre y 21 de noviembre de 2004, de las que se evidencia la incomparecencia del Regidor Luis Adreán Pastor Corzo a tres sesiones ordinarias consecutivas;

Que con el documento que obra a foja 7, don Luis Adreán Pastor Corzo acepta la vacancia de su cargo de Regidor, aseverando que por motivo de trabajo no puede cumplir a cabalidad el cargo para el cual fue elegido; y la Secretaria General del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, el 8 de julio de 2005 expide una constancia de inexistencia de recurso de reconsideración contra el referido acuerdo; en tal sentido, el acuerdo de vacancia ha quedado consentido;

Que conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en caso de vacancia de Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo la suplencia a doña Nidia Dalila López Vera de Cueva, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar a doña Nidia Dalila López Vera de Cueva, candidata no proclamada de la organización política "Por la Tierra que nos vio Nacer", para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Eleazar Guzmán Barrón, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, para completar el período de

gobierno municipal 2003-2006, debiendo otorgársele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

13358

Declaran fundada impugnación y nullos acuerdos por los que se declaró vacancia del Alcalde del Concejo Provincial de Huacaybamba

RESOLUCIÓN N° 214-2005-JNE

Expediente N° 172-2005

Lima, 26 de julio de 2005

Vista, en audiencia pública de fecha 5 de julio de 2005, la apelación interpuesta por don Silvio Salazar Príncipe, alcalde del Concejo Provincial de Huacaybamba, departamento de Huánuco, contra la Resolución N° 007-2005-ADM/MPH de fecha 13 de abril de 2005 que contiene el acuerdo del Concejo de fecha 11 de abril de 2005, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución N° 006-2005-ADM/MPH de 4 de marzo de 2005 que contiene el acuerdo declaratorio de vacancia del cargo de alcalde adoptado por el concejo en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Provincial de Huacaybamba, en sesión de fecha 3 de marzo de 2005, declaró la vacancia del cargo de alcalde de don Silvio Salazar Príncipe, invocando las causales de ausencia de la jurisdicción por más de 30 días sin autorización del concejo, incomparecencia injustificada a las sesiones ordinarias, nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en el artículo 22°, incisos 4), 7), 8) y 9), concordante este último con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, imputándole al alcalde haberse ausentado de la provincia de Huacaybamba desde el 26 de noviembre de 2004 al 19 de enero de 2005, con la consiguiente incomparecencia a las sesiones ordinarias de fechas 26 de noviembre, 1, 14, 20 y 27 de diciembre de 2004 y 10 de enero de 2005; asimismo, que contrató para labores en la Unidad de Almacén de la Municipalidad de Huacaybamba, al ciudadano Walter Vega Solís, hermano de su conviviente, y que incurrió en infracciones de la contratación al adquirir directamente bienes y servicios para la referida Municipalidad;

Que de acuerdo a lo manifestado por los regidores de Huacaybamba en el acta de sesión extraordinaria de concejo de fecha 3 de marzo de 2005, de fojas 295 y 296, don Silvio Salazar Príncipe se encontraba ausente de la jurisdicción de la provincia de Huacaybamba desde el mes de noviembre del año 2004 sin contar con autorización del concejo, desconociéndose su paradero; sin embargo, a fojas 302 obra copia del Informe N° 100-04-RPNP-HCO/DIVPOL-C-HBBA suscrito por el Jefe de la Comisaría PNP de Huacaybamba el 20-NOV-2004, dando cuenta de la agresión sufrida por el referido alcalde, el día 19 de ese mismo mes y año, por parte de una turba de aproximadamente 50 personas, quienes tras amarrarlo con una soga, le propinaron patadas y puñetes, hasta que fue rescatado por efectivos policiales y resguardado en el local de la comisaría, y que posteriormente, la turba exigió su expulsión de la provincia de Huacaybamba, siendo conducido y custodiado por efectivos policiales hasta la localidad de Pushca, en la provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash; asimismo, con los documentos de fojas 308 a 350 se acredita que a partir de su expulsión, don Silvio Salazar Príncipe solicitó en reiteradas ocasiones, y ante distintas instancias, las garantías necesarias para re-

ingresar a la ciudad de Huacaybamba, sin haber logrado su objetivo;

Que a fojas 381 corre la carta del 9 de diciembre de 2004 que los regidores Hernán Rivas Espinoza, Nilo Malpartida Vega, Víctor Inocente Rodríguez y Max Edison Melgarejo Noceda, dirigieron al alcalde Silvio Salazar Príncipe, dándole respuesta a una convocatoria a sesión a realizarse en la ciudad de Huánuco, e indicándole su negativa a sesionar en dicha ciudad, calificando los hechos de violencia ocurridos en Huacaybamba como problemas personales del alcalde que no conciernen al concejo, manifestando además, que ellos gozan de "la simpatía y el aprecio del pueblo de Huacaybamba", y que no quieren "correr la misma suerte" del alcalde; quedando establecido que los regidores conocían la situación del alcalde y el lugar donde se encontraba, y desde el cual intentaba infructuosamente retornar a la alcaldía;

Que analizados los autos, se concluye que en este caso no se ha configurado la causal de ausencia de la jurisdicción por más de 30 días sin autorización de concejo; por el contrario, ha quedando demostrado que la referida ausencia ha sido provocada ex profesamente por un grupo de pobladores no conformes con la gestión del alcalde, quienes, lejos de utilizar los mecanismos que la ley franquea para la revocación o vacancia, usaron la violencia para impedir a éste ejercer su cargo, perturbando con ello el desarrollo de las actividades del Concejo Provincial de Huacaybamba, con el correspondiente trastorno en la prestación de los servicios municipales en perjuicio de los vecinos de dicha circunscripción;

Que el artículo 20º numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que corresponde al alcalde convocar y presidir las sesiones de concejo; estableciendo la misma norma, en su artículo 13º, el mecanismo para realizar sesiones a solicitud de una tercera parte del número legal del concejo, las que, en caso de no ser convocadas por el alcalde, pueden serlo por el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde; y en los autos no se acredita que para realizar las sesiones de fechas 26 de noviembre, 1, 14, 20 y 27 de diciembre de 2004 y 10 de enero de 2005, e inclusive la sesión del 3 de marzo de 2005, se haya observado dicho procedimiento;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM, se configura el acto de nepotismo cuando se ejerce la facultad de nombramiento o contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, supuesto que no se presenta en el caso del ciudadano Walter Vega Solís, contratado por la Municipalidad de Huacaybamba para prestar servicios no personales, cuya relación con el alcalde no está comprendida en los grados de parentesco antes referidos;

Que para que se configure la causal de vacancia contenida en el inciso 9) del artículo 22º, concordante con el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la infracción debe tener dos elementos constitutivos, el primero es la existencia de contrato o remate de obras o servicios públicos municipales, o la adjudicación de bienes de propiedad de la Municipalidad, y el segundo es que, como consecuencia del primer supuesto, el alcalde o regidor resulte beneficiado como contratista o adjudicatario, ya sea directamente o por interpósita persona; situación que en el caso de autos no se ha producido, pues el acuerdo de vacancia adoptado por el Concejo Provincial de Huacaybamba se refiere a la adquisición de bienes y prestación de servicios para la Municipalidad; siendo tales actos administrativos, pasibles de acciones de control por parte del órgano competente, no correspondiendo a este colegiado su calificación;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Silvio Salazar Príncipe; en consecuencia, declarar NULOS los acuerdos adoptados por el Concejo Provincial de Huacaybamba en fechas 3 de marzo de 2005 y 11 de abril de 2005, formalizados por Resoluciones Nºs. 006-2005-ADMI/MPH de 4 de marzo de 2005, y 007-2005-ADM/MPH de 13 de abril de 2005, respectivamente, por los que se declaró la vacancia del cargo de alcalde del recurrente, e infundado el recurso de reconsideración por él interpuesto.

Artículo Segundo.- Oficiar al Ministro del Interior, a fin de que disponga las medidas conducentes a prestar al alcalde del Concejo Provincial de Huacaybamba, don

Silvio Salazar Príncipe, las garantías necesarias para el desempeño de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIYIA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

13359

Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Magdalena Avanza" del distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, en el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN Nº 072-2005-OROP/JNE

Lima, 19 de julio del 2005

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Roberto Andre Vallejos Pajares, Secretario General de la Organización Política Local Distrital "Magdalena Avanza" del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 13 de junio del 2005, el señor Roberto Andre Vallejos Pajares, Secretario General de la Organización Política Local Distrital "Magdalena Avanza" del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción de dicha organización política en el Registro Especial que conduce;

Que, revisada la solicitud, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolle sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio Nº 673-2005-GAE/RENEC de fecha 21 de junio del 2005, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, informó que de un total de 1,451 firmas presentadas se declararon válidas sólo 587 firmas, cantidad que supera las 465 necesarias para tal efecto II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado su acta de fundación donde se nombra al Comité Ejecutivo Distrital y designa a los personereros legales titulares, alternos y apoderados;

Que, con fecha 6 de julio del 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando Nº 550-2005-OTDA/JNE de fecha 14 de julio del 2005;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital: "Magdalena

Avanza" del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales, Partida Número Veintiuno y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y personero legal alterno a Timoteo Luis Zevallos Cueva y Hugo Silfredo Alvarado Salas.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Jefe de la Oficina de Registro
de Organizaciones Políticas

13450

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 208-2005-JNE

Mediante Oficio Nº 2159-2005-SG/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 208-2005-JNE, publicada en la edición del 28 de julio de 2005.

DICE:

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Nuevo Occoro queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

Autoridad	Nombre	Organización Política
Alcalde	AIDA REYNA ANTONIO GONZALES	M.I. Campesinos y Profesionales "MINCAP"
1º Regidor	EUGENIO PARIONA PAUCAR	M.I. Campesinos y Profesionales "MINCAP"
2º Regidor	ISIDORA ACUNA GARCIA	M.I. Campesinos y Profesionales "MINCAP"
3º Regidor	RUFINO LAURA YAURI	M.I. Campesinos y Profesionales "MINCAP"
4º Regidor	VILMA NORMA PALLARCO ROJAS	M.I. Campesinos y Profesionales "MINCAP"
5º Regidor	GELASIO TORRES PARIONA	Partido Renacimiento Andino

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- El Concejo Distrital de Nuevo Occoro queda integrado, hasta que se elija a las nuevas autoridades, de la siguiente manera:

Autoridad	Nombre	Organización Política
Alcalde:	AIDA REYNA ANTONIO GONZALES	Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales "MINCAP"
1º Regidor:	EUGENIO PARIONA PAUCAR	PERÚ POSIBLE
2º Regidor:	ISIDORA ACUNA GARCIA	PERÚ POSIBLE
3º Regidor:	RUFINO LAURA YAURI	PERÚ POSIBLE
4º Regidor:	VILMA NORMA PALLARCO ROJAS	PERÚ POSIBLE
5º Regidor:	GELASIO TORRES PARIONA	PARTIDO RENACIMIENTO ANDINO

13447

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de digitalización del DNI por causal de desabastecimiento inminente

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 806-2005-JEF/RENIEC

Lima, 25 de julio de 2005

VISTOS; El Informe Nº 786-2005-SGLS-GAD/RENIEC, de la Subgerencia de Logística y el Informe Nº 806-2005-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 20 de julio de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Informe Nº 026-2005-GP/RENIEC, la Gerencia de Procesos desde el mes de abril del

año en curso viene efectuando trabajos de digitalización de formularios en un 50% de la cantidad total de demanda diaria, habiendo asumido en forma temporal y hasta la finalización del Concurso Público iniciado en el mes de mayo, la digitalización del 100% de formularios, fotocopias, huellas y firmas, estimada en unos 15,000 formularios;

Que, asimismo señala el referido informe que, los scanners y computadoras con que cuenta la Gerencia de Procesos para estos fines de digitalización no son nuevos, sino que fueron entregados merced a cláusulas contractuales por el proveedor que concluyó su contrato en el mes de mayo. Dichos equipos fueron usados por mas de dos años y carecen de mantenimiento, por lo que en la actualidad vienen ocurriendo muchos desperfectos en dichas máquinas conforme se desprende del Informe Nº 298-2005-GP/SGPI/RENIEC, formulado por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, de fecha 18 de julio de 2005, habiendo dicha Gerencia dictado en la actualidad medidas para que de alguna manera se subsanen dichos inconvenientes;

Que, de otro lado, se señala que al encontramos en un año pre electoral, es previsible un incremento considerable de trámites, lo cual podría originar el incumplimiento de los plazos y fechas que se indican a los ciudadanos que concurren a nuestras oficinas y la posible presentación de quejas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 780-2005-JEF/RENIEC, del 15 de julio de 2005, el Concurso Público Nº 0006-205-RENIEC fue cancelado, conforme a los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo. Dicho concurso estaba destinado a la contratación del servicio de digitalización del DNI incluyendo dos conceptos: (1) Centralizado de digitalización y (2) Digitalización por captura en vivo;

Que el artículo cuarto de dicha Resolución resuelve encargarse a la Gerencia de Procesos proceda a la reformulación de las especificaciones técnicas para convocar a un nuevo proceso de selección que contenga únicamente la digitalización de las fotografías, huellas, firmas y formularios;

Que, una vez efectuado dicho trabajo, la Gerencia de Procesos formulará el requerimiento respectivo a la Gerencia de Administración para obtener los precios referenciales, designar al Comité Especial, el mismo que elaborará las nuevas Bases y llevará a cabo el Concurso Público, estimándose que todo este procedimiento tendrá una duración aproximada de 120 días, tiempo en el que la Gerencia de Procesos no está en condiciones operativas ni logísticas para continuar asumiendo la responsabilidad de la digitalización conforme lo viene haciendo en la actualidad;

Que, por tal razón la Gerencia de Procesos solicita que con carácter de urgente se declare en situación de desabastecimiento inminente y se efectúe la contratación del servicio de digitalización de fotografías, huellas, formas y formularios por el período de cuatro (4) meses o hasta que se confirme la buena pro en el nuevo proceso de selección a convocarse, lo que ocurra primero, como única solución para continuar emitiendo los DNI con las garantías del caso en los plazos previstos y a fin de evitar graves situaciones que redundarían en perjuicio de la ciudadanía;

Que, a través del Informe Nº 806-2005-GAJ/RENIEC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la contratación a la contratación del servicio de digitalización de fotografías, huellas, formas y formularios mediante una exoneración por causal de desabastecimiento inminente, de acuerdo con el literal c) del artículo 19 y el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en concordancia con el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, al respecto, el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM establece que el desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a contratar o adquirir los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual o urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, con Oficio N° 1521-2005-GP-RENIEC de fecha 20 de julio 2005, la Gerencia de Procesos alcanza el requerimiento y especificaciones técnicas para la exoneración por causal desabastecimiento inminente del servicio de digitalización de DNI;

Que, por su parte, la Subgerencia de Logística con Informe N° 786-2005-SGLS-GAD/RENIEC, comunica que, habiendo realizado el estudio de mercado se obtuvo el valor referencial para el Servicio de Digitalización del DNI por el plazo de cuatro (4) meses de acuerdo a lo requerido por el área usuaria, el mismo que asciende a la suma de S/. 2,142,000.00 (Dos millones ciento cuarenta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, correspondiendo a un proceso de selección por Concurso Público, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones públicas vigentes;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1098-2005-GPP-RENIEC, otorga cobertura presupuestaria por el monto señalado, siendo financiado con Recursos Directamente Recaudados, para la atención del citado servicio;

Que, la Jefatura Nacional, ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo expuesto en el Acta del Comité Técnico Económico del RENIEC, de fecha 21 de julio de 2005; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatura N° 530-2003-JEF/RENIEC, de fecha 7 de noviembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente del proceso de selección por Concurso Público destinado a la contratación del Servicio de Digitalización del DNI, el mismo que se encuentra incluido en Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del RENIEC, toda vez que, concurren los presupuestos de ley. La presente exoneración tendrá un valor referencial de S/. 2,142,000.00 (Dos millones ciento cuarenta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, monto que se encuentra debidamente presupuestado, siendo financiado con Recursos Directamente Recaudados y tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses o hasta que quede consentido el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección exonerado mediante la presente Resolución, lo que ocurra primero.

Artículo 2º.- La Gerencia de Procesos reducirá en la misma cantidad el requerimiento del Concurso Público iniciado en el mes de mayo para la prestación del servicio de Digitalización del DNI.

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 4º.- Disponer a la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

13413

SBS

Autorizan contratación de servicios de representación y defensa judicial en diversos procesos judiciales

RESOLUCIÓN SBS
N° 1105-2005

San Isidro, 26 de julio de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

Lo señalado en el Informe N° 009-2005-SAAJ emitido por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica sobre la contratación del Dr. Juan Monroy Galvez; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sometimiento del Banco Nuevo Mundo a regímenes especiales, se hace necesario interponer las siguientes acciones judiciales en las cuales la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es parte involucrada:

- Medida cautelar a solicitarse por la SBS en el proceso contencioso administrativo iniciado contra el tribunal registral a fin que se declare la nulidad de la Resolución N° 709-2004-SUNARP-TR-L de fecha 2 de diciembre de 2004.

- Intervención de la SBS como Tercero Coadyuante en el proceso judicial iniciado por Nuevo Mundo Holding contra David Levy Peso y otros sobre Convocatoria de Junta General de Accionistas, ante el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla. Expediente N° 44-2004-NC.

- Medida Cautelar y Demanda Declarativa a interponerse a fin de bloquear eventuales demandas como la interpuesta por Nuevo Mundo Holding en el Juzgado Mixto de La Molina.

- Proceso judicial iniciado por Nuevo Mundo Holding contra la SBS sobre Indemnización, a fin de que les pague por dicho concepto la suma de US\$ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 dólares americanos). Expediente N° 7277-2005-6to. Juzgado Civil

Que, los servicios a contratarse deben ser prestados por un profesional especialista en derecho procesal civil, que cuente con experiencia, habilidad y conocimientos especializados en los temas materia de las contrataciones y que cuente con reconocimiento en el medio que genere la confianza suficiente a la Alta Dirección de esta Superintendencia, por la importancia y confidencialidad de los temas a tratar; los cuales constituyen cualidades inherentes a la persona que califican estos servicios como personalísimos;

Que en tal sentido, el doctor Juan Federico Monroy Gálvez es un abogado especializado en derecho procesal civil, profesor en las facultades de derecho de las universidades más prestigiosas del país, ha participado como expositor en diversos seminarios en materia de derecho procesal civil y ha escrito artículos y libros sobre dicha materia, lo cual lo acredita como un experto en la mencionada rama del derecho y actualmente viene patrocinando los procesos civiles relacionados con la liquidación del Banco Nuevo Mundo, lo cual le otorga una ventaja sobre otros profesionales del medio que pudieran realizar el servicio, ya que tiene conocimiento sobre la situación y manejo de los procesos judiciales relacionados con la liquidación del Banco Nuevo Mundo y que pudieran tener relación con los procesos judiciales para cuyo patrocinio se le contrata;

Que, hay que tener en consideración que el citado profesional tiene más de 15 años de ejercicio profesional, ha participado en las comisiones encargadas de la elaboración del Código Procesal Civil y es miembro de diversas instituciones dedicadas al estudio y desarrollo del derecho procesal civil. Asimismo ha ejercido el cargo de Juez y Vocal en el Poder Judicial, lo que acredita su conocimiento teórico-práctico del derecho procesal civil. Como se puede apreciar, su perfil profesional en conjunto evidencia que el referido profesional cuenta con experiencia suficiente, destreza en su profesión, conocimientos especializados y reconocido prestigio en el mercado para encargársele los procesos judiciales mencionados en los considerandos precedentes, todo lo cual genera confianza a la Alta Dirección de la institución respecto a la calidad de los servicios a brindar y su solvencia moral;

Como se puede apreciar, el doctor Juan Federico Monroy Gálvez es un profesional notoriamente especializado en derecho procesal, que cuenta con un reconocido prestigio en el mercado y cuya evidenciada destreza, habilidad y experiencia en la rama del derecho procesal, sumado a su conocimiento en los temas para cuyo efecto se le contrata, hacen que sea el proveedor idóneo para la prestación de los servicios, haciendo invariable su comparación con otros profesionales existentes en el mercado;

Que, por las razones antes mencionadas, la contratación de los servicios descritos en los considerandos precedentes se realizan teniendo en consideración a la persona del locador, sus características inherentes, particulares y especiales, así como su calidad, habilidad y conocimientos profesionales altamente especializados, los que califican dichos servicios como personalísimos. Asimismo se debe considerar que los servicios a contratar son notoriamente complejos y especializados, pues se refieren a la liquidación de una entidad financiera, lo cual requiere que el profesional a contratar sea especialista en los temas a tratar, caso contrario se pondría en riesgo los intereses del Estado Peruano;

Que, el literal f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 145° del Reglamento de la acotada norma legal, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Concurso Público y Adjudicación Directa la contratación de servicios personalísimos, entendiéndose por ellos los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su calidad, profesión, ciencia, arte u oficio; conforme ha quedado demostrado en los considerandos precedentes;

Que, al respecto resulta pertinente señalar que en la locación de servicios es fundamental la prestación de servicios personales, es decir, que el servicio debe ser realizado por el propio locador, quien es elegido en función a sus atributos profesionales personalísimos, su experiencia, su solvencia moral, entre otros; privilegiándose sus cualidades personales en razón de su experiencia y especialización, por lo que en mérito de los fundamentos expuestos, el doctor Juan Federico Monroy Gálvez cumple con los requisitos para que sus servicios sean calificados como personalísimos. No está demás mencionar que para concluir ello, se deberá merituar también la necesidad misma de contar con un profesional que reúna las características especiales y personales que lo diferencien de otros profesionales en el mercado, sino que genere la confianza suficiente para encargársele temas de suma confidencialidad y de gran relevancia para los intereses, no sólo de la institución sino del Estado Peruano;

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, las características y cualidades particulares e inherentes del doctor Juan Federico Monroy Gálvez son determinantes en esta contratación, lo que califica sus servicios como personalísimos conforme a lo dispuesto por el artículo 145° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido, se considera que en el caso materia de análisis, se ha configurado la causal de exoneración recogida en el literal f) del artículo 19° de la antes mencionada norma legal, que permite exonerar la contratación de los servicios requeridos del proceso de selección que le correspondería;

Que, finalmente es de indicar que el valor referencial para cada uno de los servicios a contratar se ha estimado en dólares americanos, incluyendo todos los conceptos, gastos y tributos que puedan incidir sobre los servicios, conforme se detalla a continuación:

- Medida cautelar a solicitarse por la SBS en el proceso contencioso administrativo iniciado contra el tribunal registral a fin que se declare la nulidad de la Resolución N° 709-2004-SUNARP-TR-L de fecha 2 de diciembre de 2004, hasta la suma de US\$ 5 000,00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos.

- Intervención de la SBS como Tercero Coadyuvante en el proceso judicial iniciado Por Nuevo Mundo Holding contra David Levy Peso y Otros sobre Convocatoria de Junta General de Accionistas, ante el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla. Expediente N° 44-2004-NC, hasta la suma de US\$ 12 000,00 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos.

- Medida Cautelar y Demanda Declarativa a interponerse a fin de bloquear eventuales demandas como la interpuesta por Nuevo Mundo Holding en el Juzgado Mixto de La Molina, hasta la suma de US\$ 72 500,00 (Setenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos.

- Proceso judicial iniciado por Nuevo Mundo Holding contra la SBS sobre Indemnización, a fin de que les pague por dicho concepto la suma de US\$ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 dólares americanos). Expediente N° 7277-2005 seguido ante el 6to. Juzgado Civil hasta la suma de US\$80 000,00 (Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos.

Que, como se puede apreciar el valor referencial en su conjunto a contratar asciende a la suma de US\$ 169 500,00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), por lo que correspondería convocar a un Concurso Público, proceso de selección cuyo trámite se exoneraría para contratar los servicios anteriormente descritos mediante acciones directas. De otro lado y de conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, el plazo de vigencia del contrato será en función a la culminación del encargo conferido;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público que le corresponde en función a su cuantía para la contratación del doctor Juan Federico Monroy Gálvez, a fin que preste el servicio de representación y defensa judicial de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en los procesos judiciales indicados en los considerandos de la presente Resolución; cuyo monto asciende hasta la suma de US\$ 169 500,00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones inmediatas con cargo a los recursos propios de la institución y cuyo plazo estará en función al encargo conferido.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico-Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

13320

Establecen disposiciones sobre ajuste del capital para pensión en los siniestros de invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP

CIRCULAR N° AFP-61-2005

Lima, 26 de julio del 2005

Ref.: Ajuste del Capital para pensión en los siniestros de invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), apro-

bado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular establece las disposiciones complementarias aplicables para efectos de lo establecido en el inciso c) del artículo 95° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), en los casos en que el capital para pensiones de invalidez y sobrevivencia resulte mayor al capital requerido necesario para el otorgamiento de las pensiones correspondientes bajo el amparo del aporte adicional a cargo de la empresa de seguros que aporte cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

2. Tratamiento del aporte adicional

En aquellos casos en que la empresa de seguros realice el pago de una pensión preliminar equivalente al 80% de lo que le correspondería por efecto de lo establecido en el artículo 113° del Reglamento de la Ley, la referida empresa deberá, al inicio del período de doce (12) meses, calcular si el capital para pensión "con la que cuenta el afiliado hasta ese momento" resulta mayor al capital requerido. De ocurrir ello, la aseguradora deberá identificar dichos casos para fines de una posterior evaluación sobre la base de lo establecido en el inciso c) del artículo 95° del precitado Título, en la eventualidad que, al finalizar el período antes mencionado, el capital para pensión resultase mayor al capital requerido. Asimismo, deberá identificarse aquellos casos que, si bien al inicio del pago de las pensiones preliminares cuentan con un capital para pensión inferior al capital requerido, culminado el pago de dichas pensiones o recuperado los aportes en situación de cobranza, lo que ocurra primero, la relación antes mencionada resultase contraria.

3. Determinación del compromiso por parte de la empresa de seguros

Una vez ocurrido el recálcu del aporte adicional de que trata el inciso c) del artículo 95°, en caso que el capital para pensión resulte mayor al capital requerido, la empresa de seguros deberá, dentro del mismo plazo señalado en el referido inciso, solicitar a la AFP la devolución de los montos pagados por la aseguradora por concepto de las pensiones preliminares. Dicha devolución será hasta por un monto equivalente a la diferencia entre el capital para pensión y el capital requerido definitivo que le corresponda al afiliado, debiendo realizarse dentro de los cinco (5) días de haber recibido la solicitud.

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y resultará de aplicación para aquellos siniestros pertenecientes al Régimen Definitivo, en los que no se haya realizado el recálcu correspondiente.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

13416

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Designan miembros del Consejo Consultivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI N° 061-2005-INDECOPI/DIR

Lima, 27 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones del Título III del Decreto Ley N° 25868, el Indecopi cuenta en su estructura

orgánica con un órgano de asesoramiento y consulta denominado Consejo Consultivo, el mismo que está integrado por profesionales de reconocida capacidad y experiencia de los distintos sectores de la actividad pública y privada, que guardan relación con el rol y funciones de la institución;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, corresponde al Directorio efectuar la designación de los miembros del Consejo Consultivo;

Que la Ley N° 27843 - Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los órganos consultivos de las entidades del Estado, dispone que los órganos consultivos de los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos del Estado, estarán integrados por cuando menos un representante del Colegio Profesional en la especialidad que corresponde;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como miembros del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-, a partir del 28 de julio de 2005, a las siguientes personas:

- Sr. Diógenes Alva Alvarado.
- Sr. Jaime Delgado Zegarra.
- Sr. José Miguel Morales Dasso.
- Sr. George Schofield Bonello.
- Sr. Daniel Schydrowsky Rosenberg.
- Sr. Raúl Vargas Vega; y
- Sr. Fernando Vidal Ramírez, en representación del Colegio de Abogados de Lima, conforme a lo previsto en la Ley N° 27843.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

13422

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aceptan donación que será destinada a la ejecución del Proyecto de Conservación y Restauración de obras de arte del "Templo de Huaro", ubicado en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 973/INC

Lima, 20 de julio de 2005

Visto, el Oficio N° 344-2005/INC-GG-OA-UT emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura comunica que World Monuments Fund ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura por la suma de US\$ 29.888.40 (Veintinueve Mil Ochocientos Ocho y 40/100 Dólares Americanos), en el marco del Convenio de Cooperación celebrado entre ambas instituciones para la ejecución del Proyecto de Conservación y Restauración de obras de arte del "Templo de Huaro", ubicado en la provincia de Quispicanchis, Cusco;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no

reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por World Monuments Fund a favor del Instituto Nacional de Cultura ascendente a la suma de US\$ 29,888.40 (Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho y 40/100 Dólares Americanos), depositada en la cuenta corriente N° 000-1698916 del Instituto Nacional de Cultura en el Banco Wiese Sudameris, según recibo de ingreso N° 1455.

Artículo 2º.- La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada a la ejecución del Proyecto de Conservación y Restauración de obras de arte del "Templo de Huaró" ubicado en la provincia de Quispicanchis, Cusco.

Artículo 3º.- Agradecer a World Monuments Fund por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Encargada de la Dirección Nacional

13419

OSIPTEL

Establecen disposiciones complementarias sobre la prestación de cambio de número por cambio de empresa operadora

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2005-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de julio de 2005

MATERIA: Disposiciones complementarias sobre la prestación de cambio de número por cambio de empresa operadora

VISTO:

El proyecto de disposiciones complementarias sobre la prestación de cambio de número por cambio de empresa operadora, y su exposición de motivos, presentado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, y modificado en parte por la resolución 024-2004-CD/OSIPTEL, se aprobó la norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), que establece las obligaciones y derechos de las empresas operadoras, abonados y usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones y constituye el marco normativo general al que están sujetas las relaciones entre ellos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 19 de marzo de 2005, se incorporó el artículo 21º-A en las Condiciones de Uso, en el que se establece la prestación del servicio de cambio de número telefónico o

de número de abonado por cambio de empresa operadora, calificando su incumplimiento como infracción;

Que al respecto, se considera necesario precisar que la facultad de las empresas operadoras para aplicar una tarifa por cambio de número será aplicable por cada número respecto del cual el abonado solicite la locución a que se refiere el citado artículo 21º-A, precisándose que esta regla se aplica también respecto del cambio en los números establecidos como cabeza de número colectivo (hunting), siendo que estos casos el abonado puede solicitar la locución únicamente respecto de dicho número hunting y/o respecto de uno u más de los otros números que integran el respectivo grupo de líneas;

Que asimismo, conforme a la normativa legal y contractual vigente, es necesario precisar la regulación tarifaria aplicable a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija sujetas al régimen tarifario regulado que presten el servicio de "cambio de número por cambio de empresa operadora"; siendo pertinente establecer la aplicación de la tarifa máxima fija por concepto de "cambio de número a solicitud del abonado" que fue fijada mediante el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-94-CD/OSIPTEL, sin perjuicio de que OSIPTEL efectúe la revisión de dicha tarifa máxima fija, conforme al procedimiento establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL;

Que en aplicación de los artículos 7º y 27º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se considera necesario disponer que la presente resolución quede exceptuada del requisito de publicación previa, atendiendo a la urgencia y necesidad de que la misma entre en vigencia antes del 1 de agosto de 2005, fecha a partir de la cual será exigible la prestación del cambio de número por cambio de empresa operadora en el servicio de telefonía fija, conforme a la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 018-2005-CD/OSIPTEL;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 235;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En la prestación de cambio de número por cambio de empresa operadora, a que se refiere el artículo 21º-A de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2005-CD/OSIPTEL, la facultad de las empresas operadoras para aplicar una tarifa por dicho concepto será aplicable por cada número respecto del cual el abonado solicite la locución.

La misma regla se aplicará cuando dicha prestación se refiera a los números establecidos como cabeza de número colectivo (hunting) o los números que integran el respectivo grupo de líneas.

Artículo Segundo.- Dentro del régimen tarifario regulado, la prestación de cambio de número por cambio de empresa operadora en el servicio de telefonía fija, se sujeta a la regulación de tarifa máxima fija por cambio de número a solicitud del abonado, establecida mediante el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-94-CD/OSIPTEL.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, exceptuándose del procedimiento de publicación previa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libre movilidad de los abonados es un mecanismo que permite generar competencia en un mercado poco competitivo, como es el de telefonía fija. Con la intención de generar un mercado de telefonía fija activo, se busca disminuir los costos de pérdida del número telefónico. Es en ese sentido, que el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2005-CD/OSIPTEL, de fecha 19 de marzo de 2005, aprobó incluir el artículo 21º-A en las "Condiciones de Uso", e incorporar este artículo en la lista de infracciones leves del artículo 2º del Anexo 5 de la referida norma.

De este modo, los abonados de cualquier empresa de telefonía fija o móvil que decidan retirarse de ésta, tienen el derecho de solicitar a la misma, un servicio de locución que permita informar sin costo alguno a los "usuarios llamantes que marquen su anterior número", el nuevo número al que migró. Definición conocida como "Cambio de número telefónico o de número de abonado por cambio de la empresa operadora".

Así, dicha norma reduce los costos que enfrenta el "usuario-abonado" para informar su nuevo número, y adicionalmente limita el costo de búsqueda de los "usuarios llamantes", permitiendo que las comunicaciones "usuario llamante" – "usuario-abonado" no pierdan su carácter oportuno.

De otra parte, el artículo 21º de las "Condiciones de Uso", estipula la figura de "Cambio de número telefónico o de abonado a solicitud del abonado", definiendo el derecho del abonado a cambiarse de número telefónico dentro de la empresa operadora y solicitar adicionalmente un servicio de locución que informe a las personas que llamasen al anterior número, el nuevo número al que había migrado.

En ese sentido, el concepto señalado en el artículo 21º-A de las "Condiciones de Uso" se presenta como una extensión del concepto previsto en el artículo 21º de la misma norma, pasando de un cambio de número "on net" (dentro de la misma red) hacia un concepto más amplio que involucra varias redes "off net" (fuera de la red).

En ambos casos, al ser extensiones de un mismo concepto, los usuarios pueden cambiarse de número telefónico y adicionalmente pueden solicitar una locución informativa, por lo que resulta razonable tomar en consideración los mismos criterios tarifarios utilizados para el servicio del artículo 21º.

En tal sentido, respecto de las empresas de telefonía fija sujetas al régimen tarifario regulado, se ha considerado pertinente precisar que ambas modalidades de "cambio de número" (on-net y off-net) se sujetan a la misma regulación tarifaria, siendo aplicable la tarifa máxima fija por cambio de número, que fue establecida mediante el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-94-CD/OSIP-TEL.

Ello sin perjuicio de que OSIPTEL efectúe la revisión de dicha tarifa máxima fija, conforme al procedimiento establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL.

Asimismo, debido a que el servicio brindado esta asociado a un número telefónico y no al número de líneas vinculados a este, es necesario precisar que las consideraciones tarifarias señaladas en los párrafos previos, no pueden considerar distintos a los números establecidos como cabeza de número colectivo, o los números que integran el respectivo grupo de línea.

13418

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ratifican la Ordenanza Regional que aprobó el Reglamento del Proceso de Planeamiento de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo 2005

ORDENANZA REGIONAL
N° 019-05-GRA/CR

Ayacucho, 22 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de abril del 2005, trató sobre la ratificación de la Ordenanza Regional que aprobó el Reglamento del Proceso de Planeamiento

del Desarrollo Regional Concertado y Presupuesto Participativo 2005; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 9º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, el literal c) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar el Plan anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y a la Ley de prudencia y transparencia Fiscal;

Que, debido a los hechos ocurridos el 1º de julio del 2004 en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, fue incinerado el acervo documentario de la Oficina de Secretaría de Consejo Regional como los Acuerdos y Ordenanzas Regionales, por lo que los Consejeros Regionales solicitaron la ratificación de los mismos;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional, con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Regional que aprobó el Reglamento del Proceso de Planeamiento de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo 2005, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

13381

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Proyecto Especial de Desarrollo Ganadero Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL
N° 020-05-GRA/CR

Ayacucho, 23 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de junio del 2005, trató el tema relacionado al Proyecto Especial de Desarrollo Ganadero Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867,

Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Presidente Regional promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros; aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Proyecto Especial de Desarrollo Ganadero Ayacucho que, consta de siete (7) Títulos, ocho (8) Capítulos, una (1) Sección, veinticinco (25) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, y tres (3) Anexos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Proyecto Especial de Desarrollo Ganadero Ayacucho, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

13376

Aprueban modificaciones de la Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones y del CAP de la Sede del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 031-05-GRA/CR

Ayacucho, 11 de julio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de julio del 2005, trató el tema relacionado a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del artículo 9° y el literal c) del inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto, administrar sus bienes y rentas; asimismo, es competencia exclusiva, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, que sustenta su modificación con la creación de la Oficina de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales para el cumplimiento del Plan Anual de Transferencias y la Ley de Acreditación que dispone la transferencia de funciones sectoriales del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional, con el Voto Mayoritario de los Consejeros Regionales emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ayacucho que, consta de siete (7) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, diecisiete (17) Secciones, ciento veinticuatro (124) Artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y Tres (3) Anexos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Gerencia General Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional y transcripción a los órganos estructurados para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Deróguese, la Ordenanza Regional N° 011-05-GRA/CR de fecha 12 de abril del 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

13383

ORDENANZA REGIONAL N° 032-05-GRA/CR

Ayacucho, 11 de julio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de julio del 2005, trató el tema relacionado a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del artículo 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto y administrar sus bienes y rentas;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, que sustenta su modificación con la creación de la Oficina de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales para el cumplimiento del Plan Anual de Transferencias y la Ley de Acreditación que dispone la transferencia de funciones sectoriales del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación del Personal - C.A.P. de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia General Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGUESE la Ordenanza Regional N° 021-05-GRA/CR de fecha 28 de junio del 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

13384

GOBIERNO REGIONAL DE

HUANCAVELICA

Delegan a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la competencia de emitir resoluciones en acciones administrativas**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 045-2005-GR-HVCA/PR**

Huancavelica, 14 de febrero de 2005

VISTO: Proveído N° 362-2005/GOB.REG-HVCA/P, Informe N° 047-2005/GOB.REG-HVCA/ORAJ, Opinión Legal N° 23-2005/GOB.REG-HVCA/ORAJ-HRSJ, Informe N° 010-2005/GOB.TREG-HVCA/GRPPyAT, sobre delegación de facultad para emitir Resoluciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ley N° 27867, precisa que las Funciones Ejecutivas y Administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26° de la Ley invocada;

Que, en mérito al considerando precedente, es necesario desconcentrar y delegar facultades hacia los niveles de jerarquía inferior, para una oportuna administración, en aplicación de los Principios de Celeridad y Simplicidad del Artículo IV, Título Preliminar y Artículo 74° de la Ley N° 27444, en tal sentido, se otorga facultades a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que expida Resolución en los aspectos de su competencia, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902 - Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR a partir de la fecha a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la competencia de emitir Resoluciones en las acciones administrativas inherentes a sus funciones.

Artículo 2°.- La Resolución que expedirá la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se denominará RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL.

Artículo 3°.- Las acciones delegadas deben ejecutarse con estricta sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia, además deberá dar cuenta a la Gerencia General Regional de dichos actos, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente

13196

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE

EL AGUSTINO

Regulan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 260-MDEA**

El Agustino, 18 de julio de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2005, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN
VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO
DE EL AGUSTINO**

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y no motorizados en la circunscripción territorial de el distrito de El Agustino así como las condiciones óptimas para la prestación del servicio, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios como también de las asociaciones y empresas prestadoras del servicio.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las autoridades policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Agustino; así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

a) Art. 194°, Art. 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú.

b) Art. 8°, Art. 9°, Art. 10° inciso 1), Art. 40°, Art. 73° inciso 2.2), Art. 80° inciso 3.4), y Art. 81°, Art. 86° inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

c) Ordenanza N° 217-99/MML, Reconocen el Transporte Público en Vehículos Menores como Complementario al Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la provincia de Lima.

d) Ordenanza N° 241-99/MML. Aprueba Ordenanza sobre Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores.

e) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Art. 18° inciso a).

f) Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados; modificado por Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.

g) Ordenanza N° 351, que Modifica el Reglamento de Transporte Urbano, Interurbano de Pasajeros en Ómnibus y otras Modalidades, del Servicio de Taxi, y Transporte en Vehículos Menores.

h) Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

i) Ordenanza N° 341-2001/MML, Aprueba el Plano del Sistema Vial de la provincia de Lima.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 4º.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

a. Autoridad Administrativa Distrital: La Municipalidad de El Agustino a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargada de todas las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente ordenanza.

b. Mototaxi: Vehículo motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin.

c. Conductor de Vehículo Menor de transporte público: Persona natural mayor de 18 años, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano para conducir estos vehículos, pudiendo ser:

- **Propietario-conductor:** Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad de El Agustino para prestar el servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.

- **Conductor:** Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.

d. Credencial del Conductor: Documento expedido por la Municipalidad Distrital de El Agustino que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros y de carga en vehículos menores dentro de una persona jurídica autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

e. Pasajero: Persona que solicita, el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido en forma obligatoria por el servicio contratado.

f. Calidad del Servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte en vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios se caracterizan por la seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, higiene, amabilidad y debidamente uniformados.

g. Horario de Servicio: Hora fijada por las personas jurídicas y autorizada por la autoridad administrativa para el inicio y culminación de la prestación diaria del servicio, que se consignará en la Resolución de Circulación.

h. Paradero: Zona de la vía pública técnicamente calificada y lugares autorizados por la Municipalidad de El Agustino para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, en la cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros. Éstos deben estar debidamente acondicionados y señalizados por la autoridad municipal.

i. Zona de Trabajo: Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad a las personas jurídicas mediante la resolución de circulación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

j. Certificado de Operación: Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

k. Revisión Técnica: Revisión que realiza la Municipalidad de las condiciones de presentación Interior y el Exterior que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio, así como de las condiciones técnicas y de seguridad.

l. Flota: Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.

II. Persona Jurídica: Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte en vehículos menores, en virtud de haber sido autorizada por la Municipalidad Distrital.

m. Resolución de Circulación: Documento emitido por la Municipalidad de El Agustino que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicios de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores en determinada zona y/o vías de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción: incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo y el horario en que se prestará el servicio.

n. Organización de Transportistas de Vehículos Menores: Asociación de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores del distrito de El Agustino, las que se acreditarán ante la autoridad administrativa distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad.

ñ. Comisión Técnica Mixta Distrital: Integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte, por el Representante de la Policía Nacional del Perú a cargo del control del transporte urbano y de tránsito de la jurisdicción, por representantes de las Organizaciones de Transportistas en Vehículos Menores que prestan servicio en la jurisdicción y los usuarios de las zonas altas y planas.

o. Inspector Municipal de Transporte: Persona designada por la Municipalidad de El Agustino encargada de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, de la Resolución de Circulación, reglamentos y demás disposiciones emanadas de esta corporación, debidamente capacitado por la Dirección de Desarrollo Urbano; así como dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal, de acuerdo a la sanción que la corresponda.

p. Póliza de Seguro (SOAT): Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio tanto de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros.

q. Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores: La Municipalidad de El Agustino, deberá constituir la apertura de este registro, en el que se inscribirán:

- Razón social, RUC, ficha registral y/o partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos de la persona jurídica actualizados.

- Relación de la Junta Directiva y/o directorio actualizado.

- Datos del vehículo, número de placa, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.

- Datos personales de los Propietarios y/o Conductores autorizados así como todas las modificaciones que se produzcan en éstas.

- Récord del Conductor, accidentes cometidos.

- Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y números de vehículos que presten el servicio.

- Otros que disponga la Municipalidad de El Agustino.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 5º.- Objeto de la Disposición Municipal.- La presente ordenanza establece las disposiciones normativas de regulación del transporte de pasajeros y carga de vehículos menores de el distrito de El Agustino de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza N° 241, la Ordenanza N° 341 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que reconoce el transporte de vehículos menores como servicio complementario al transporte público y a las demás normas pertinentes con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario.

Artículo 6º.- Alcances de la Disposición Municipal.- La presente ordenanza tiene alcance distrital en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, así como las personas jurídicas, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de El Agustino.

TÍTULO III

DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7º.- La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de El

Agustino requerirá para el desarrollo de sus actividades de lo siguiente:

- a) Resolución de Circulación.
- b) Certificado de Operación.
- c) Credencial del Conductor.

Documentos que son de carácter institucional e intransferible y tendrán una vigencia de tres (3) años, pudiendo solicitar su renovación para otro periodo igual, para lo cual deberá actualizar los mismos requisitos.

Artículo 8º.- La Municipalidad Distrital de El Agustino otorgará y/o renovará Resoluciones de Circulación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, de conformidad a la presente ordenanza.

Artículo 9º.- La Municipalidad Distrital de El Agustino, en la cual se desarrolla la mayor extensión de las zonas y/o vías de trabajo solicitadas por la persona jurídica centralizará el trámite y coordinará las autorizaciones que fueran necesarias con la Municipalidad Distrital colindante en que las personas jurídicas también presten dicho servicio.

Artículo 10º.- Los requisitos necesarios para solicitar la Resolución de Circulación, del Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, la persona jurídica deberá cumplir y adjuntar la solicitud dirigida al señor Alcalde, la cual no autoriza a ejercer el servicio, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Copia literal de la ficha registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica actualizada y copia del D.N.I. del representante legal.
3. Copia de su Reglamento Interno y estatuto.
4. Croquis de la propuesta de las zonas de trabajo para prestar el servicio con la respectiva ubicación de los paraderos.
5. Documentos que fijen el domicilio legal de la empresa en la jurisdicción del distrito de El Agustino.
6. Documentos que fijen el domicilio del representante de la persona jurídica.
7. Presentar el recibo de pago por los derechos administrativos según Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad de El Agustino.
8. Presentar el recibo de pago por concepto de inspección ocular, de ubicación y conformidad de paraderos solicitados según Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad.
9. Presentar padrón de propietarios y/o poseedores del vehículo con copia de Documento Nacional de Identidad y acreditar domicilio.
10. Presentar Padrón de Conductores del vehículo con copia de Documento Nacional de Identidad y acreditar domicilio.
11. Presentar Padrón de Vehículos con copia de la tarjeta de propiedad fedateada legalizada de cada unidad.
12. Recibo de pago de Inspección Ocular de flota de unidades de la empresa o asociación.
13. Recibo de pago por derecho a trámite.
14. Recibo de pago por derecho de autorización de paradero por un año.
15. Recibo de pago por derecho de Resolución de Autorización Municipal de circulación por tres años.
16. Pago individual por credencial para conducir por un periodo de tres años.
17. Pago individual de cada unidad por certificado de operación por tres años.

Artículo 11º.- La Municipalidad de El Agustino a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la ayuda y/o colaboración de la Policía Nacional deberá de verificar la autenticidad de licencias de conducir, tarjetas de propiedad y SOAT.

Artículo 12º.- La calificación de los expedientes estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de El Agustino, luego de la evaluación respectiva y el informe técnico favorable que emita esta Gerencia, la Municipalidad otorgará las Resoluciones de Autorización de Circulación, Certificado de Operación y Credencial para cada conductor, en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 13º.- La Resolución de Autorización Municipal de Circulación del servicio público de transporte en vehículos menores es de carácter institucional, intransferible y renovable, la presentación del expediente no autoriza a ejercer el servicio.

Artículo 14º.- Para la correspondiente autorización de uso de las zonas y o vías de trabajo la Municipalidad Distrital de El Agustino establecerá criterio de igualdad de condiciones y de oportunidad, cuando existan varios postores, interesados en el uso de determinadas zonas y o vías de trabajo, la municipalidad evaluará a los postores de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- b. Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señalados en la presente Ordenanza.
- c. Personas jurídicas cuya mayoría de directivos, asociados y conductores de las unidades vivan en el distrito.

Artículo 15º.- La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras y Transporte llevará a registro actualizado de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, siendo su responsabilidad el cuidado de los expedientes.

Artículo 16º.- La autorización de Circulación Municipal será suspendida, hasta la determinación de responsabilidades en los casos siguientes:

- a. Presentar tarjeta o licencia de conducir falsa.
- b. Presentar ficha registral falsa.
- c. Por abandonar el servicio por más de 30 días consecutivos de manera total.
- d. Por el retiro del 50% de sus unidades registradas o empadronadas.
- e. Por transferir autorización municipal a terceros.
- f. Por renuncia mediante carta notarial o documento legalizado.
- g. Por presentar pólizas de seguro adulteradas o falsas de aquellas unidades que se incorporen a la persona jurídica después de haber obtenido la Resolución de Circulación.
- h. Admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículos robados modificados o que atenten con la seguridad de los pasajeros.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 17º.- La persona jurídica que preste el servicio de transporte en vehículos menores está obligada:

- a. Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza entre los propietarios y conductores.
- b. Mantener actualizado el padrón de sus conductores y unidades bajo su responsabilidad, los cambios de sus unidades, conductores y propietarios deben ser informados de oficio a la municipalidad en un plazo de cinco días útiles.
- c. Cuidar la limpieza y mantenimiento de los paraderos asignados.
- d. Prestar el servicio en la zona de trabajo con las unidades autorizadas por la Municipalidad de El Agustino.
- e. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y su Reglamento. Código de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales. Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
- f. Promover la participación en los programas de capacitación dirigidos a conductores, propietarios y dirigentes, organizados por la Municipalidad Distrital de El Agustino.
- g. Acreditar sus representantes legales ante la Municipalidad de El Agustino con poder inscrito en la SUNARP de la jurisdicción de Lima y Callao, así como fijar su domicilio legal dentro del distrito de El Agustino, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- h. La empresa contará con su reglamento interno de funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de El Agustino.
- i. Garantizar que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la licencia de conducir respectiva, credencial del conductor, certificado de operación vehicular y documento que acredite contar con la póliza de seguro correspondiente.
- j. Mantener vigentes las pólizas de seguros SOAT.

k. Mantener y controlar el orden y limpieza en los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Autoridad Administrativa Distrital.

l. Cumplir con la Revisión Óptica de características anual que realice la Autoridad Administrativa Distrital hasta la implementación de las Revisiones Técnicas.

m. Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.

n. Informar las modificaciones técnicas que se efectúen en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.

o. Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la Autoridad Administrativa Distrital.

p. Todo vehículo menor debe contar con un parabrisas como protección del conductor.

q. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

r. Controlar que sus unidades no presten el servicio público de transporte de pasajeros y carga por carreteras, vías expresas, vías arteriales y vías colectoras. Salvo en casos de emergencia comprobada por las vías colectoras.

s. Es responsable ante la Autoridad Administrativa Distrital por el incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente en consecuencia asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores.

Artículo 18º.- Las personas jurídicas se obligan a informar a la Gerencia de Obras y Transporte de la Municipalidad Distrital de El Agustino, lo siguiente:

a) Toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Circulación y el Certificado de Operación Vehicular correspondiente.

b) El retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas.

c) El retiro o sustitución de conductores.

d) El retiro total de la prestación del servicio, procediendo a la devolución del Certificado de Operación Vehicular emitidos, previa comunicación del hecho a la Autoridad Administrativa Distrital con una anticipación no menor de quince (15) días, generándose la cancelación automática de la Resolución de Circulación.

Artículo 19º.- Las Personas Jurídicas están obligadas a elaborar y presentar a la autoridad municipal un informe anual sobre sus actividades de prestación de servicios del público usuario.

CAPÍTULO III

DEL ASOCIADO Y DEL CONDUCTOR

Artículo 20º.- Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo 21º.- La credencial como distintivo de identificación será llevada a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 22º.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa o de la Persona Jurídica, a:

a) Llevar consigo su licencia de conducir vigente, tarjeta de propiedad, Certificado de Operación y la póliza de seguro SOAT, para presentarlos a la policía de tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.

b) Portar su Credencial, cuidar su apariencia e higiene personal, uniformarse y tratar al público con cortesía. de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Administrativa Distrital.

c) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

d) Cumplir con la zona de trabajo otorgada en la Resolución de Circulación.

e) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio, velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.

f) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.

g) Deberá acondicionar su vehículo para que no expida gases contaminantes, humos o emita ruidos que superen

los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.

h) Cuidar que el vehículo se encuentre en perfecto estado de limpieza y presentación al público, para lo cual inspeccionará antes de iniciar su recorrido.

i) Colocar en la parte frontal exterior del vehículo el Sticker de Identificación Municipal.

j) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados (30 Km/h) por la Autoridad Administrativa Distrital.

Artículo 23º.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona jurídica están prohibidos de:

a) Llevar más de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.

b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.

c) Fumar, conversar o distraerse al conducir el vehículo.

d) Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas a los vehículos menores.

e) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.

f) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.

g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

h) Ocupar zonas de trabajo no autorizadas como paradero.

i) Emplear sirenas, bocinas, radios y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PASAJEROS

Artículo 24º.- Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

a) Subirán o bajarán por el lado derecho del conductor, en ambos casos, cuando el vehículo se encuentre detenido.

b) No viajarán en los estribos del vehículo ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.

c) No viajarán de forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería o del vehículo.

d) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en compatibilidad con la seguridad colectiva.

e) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional para hacer bajar al pasajero, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.

f) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.

g) El pasajero está prohibido de:

- Conversar innecesariamente al conductor distraendo su atención.

- Fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.

- Llevar animales, bultos que obstruyan el paso de los demás usuarios.

- Ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.

- Situarse en el vehículo dificultando el paso de los demás usuarios.

h) Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.

CAPÍTULO V

DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Artículo 25º.- Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor del pasaje en cuya zona y/o vías de trabajo se ha otorgado la autorización respectiva, fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 26º.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a. Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad de El Agustino hasta que se implemente las Revisiones técnicas.

b. Aprobar periódicamente la Revisión Técnica cuando la Municipalidad Provincial la haya implementado.

c. Cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.

d. Presentar el vehículo en buen estado de funcionamiento, seguridad (buen chasis, adecuados asientos, placa, motor, N° de serie, luces de cambio y de peligro, etc.), acorde con los requisitos mínimos establecidos.

e. Tener la unidad limpia, con el número de placa en las partes laterales del vehículo.

f. Llevar cobertor y en la parte posterior número de la placa de rodaje pintado de tamaño 50 x 25 cm.

g. Contar con su respectivo parabrisas (vidrio templado).

h. Presentar el Sticker de Identificación Municipal en un lugar visible.

i. Poseer Pólizas de Seguros (SOAT).

j. Poseer permanentemente en cada vehículo su letrero de identificación (nombre de la empresa y/o asociación, N° Resolución, logotipo, número de zona a la que pertenece, número interno del vehículo) medida del letrero de 60 x 30 cm.

- Linterna en perfecto estado para su uso.

- Botiquín o maletín de primeros auxilios.

CAPÍTULO VII

ZONAS DE TRABAJO,
PARADEROS Y VÍAS RÍGIDAS

Artículo 27º.- Las zonas de trabajo determinadas por la Municipalidad Distrital en el Plan Vial de Vehículos menores son las siguientes:

Zona I

Está ubicado desde la Cooperativa de Vivienda Ancieta Baja hasta la Cooperativa de Vivienda Talavera la Reyna, pasando por el Intercambio Vial Este (Puente Nuevo)

Zona II

Está ubicado entre la Av. César Vallejo, Av. 1º de Mayo, Av. Plácido Jiménez, Av. Ferrocarril y la Av. José Carlos Mariátegui y la Asociación de Vivienda SEREMSA, asimismo, la ubicada entre la Av. César Vallejo, Jr. José Martí, calle José Carlos Mariátegui y la Av. 1º de Mayo.

Zona III

Está ubicada entre el Jr. Ancash, Rivera y Dávalos, calle Grau, Av. Marcelino Torres, Mártir Olaya, Av. Santa Isabel, Av. Independiente, Chamochembe, Polo Jiménez y la Av. Riva Agüero, y el AA.HH. Catalina Huanca.

Zona IV

Está ubicada en los Asentamientos Humanos Independiente, Santa Isabel, Cerro El Agustino, Santa Clara de Bellaluz, San Pedro.

Zona V

Está ubicada en los Asentamientos Humanos 7 de Octubre (seis zonas) y el Asentamiento Humano Amauta.

Zona VI

Está ubicado en la Zona Industrial, en la Av. 1º de Mayo (Av. Los Nogales)

Artículo 28º.- Son consideradas zonas rígidas las vías contempladas en el Plan Vial Metropolitano (Vía de Evitamiento, Ramiro Prialé, Riva Agüero, Ferrocarril, José Carlos Mariátegui, César Vallejo y Jr. Ancash.

Artículo 29º.- La Municipalidad Distrital de El Agustino, creará, modificará y autorizará Paraderos Oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Atención adecuada al deseo de servicio.

b) Capacidad de las vías.

c) Plan Vial y Zonificación del distrito.

d) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.

e) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.

f) Conservación del medio ambiente.

g) Adecuado sistema de señalización y semaforización.

h) Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos, dándose prioridad a las empresas que únicamente presten el servicio en el distrito de El Agustino.

i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presentación, ordenamiento y funcionamiento.

Artículo 29º.- Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia de cinco (5) metros de los paraderos de los ómnibus o taxis, centros comerciales, Iglesias, cines y demás lugares de concentración pública, conforme al Art. 30º de la Ordenanza N° 241-99/MML.

Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera de público usuario frente a las puertas de ingreso y/o salida de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior.

Para el caso específico de establecer los paraderos en el distrito de El Agustino se deberá tomar en consideración lo siguiente:

a) La distancia última de los paraderos a los ingresos principales de los colegios serán de 30 metros.

b) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados será de 10 metros.

c) La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 100 metros.

Para la autorización de cada paradero de vehículos menores de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos solicitado por la persona jurídica, éste se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características de las zonas, la necesidad de los servicios requeridos por los vecinos, la tranquilidad pública y la opinión del vecindario, de ser el caso.

Artículo 30º.- La determinación y ubicación de los paraderos que serán propuestos por la persona jurídica, serán autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vías y se efectúe el transporte hacia fuera de las zonas de trabajo podrá dejarse pasajeros sin realizar el servicio de recojo en paraderos de otras empresas o asociación.

Artículo 31º.- Establézcase a través de la presente Ordenanza las zonas rígidas para el estacionamiento de los vehículos menores en el distrito de El Agustino, siendo las siguientes:

a) Vías expresas.

b) Vías arteriales.

c) Vías colectoras.

Conforme lo establece la Ordenanza N° 241-99-MML, la Ordenanza N° 341-01/MM y el D.S. N° 004-2000-MTC.

Artículo 32º.- Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados por la Municipalidad de El Agustino mediante señalización vertical y horizontal de acuerdo al reglamento respectivo del MTC.

Artículo 33º.- El uso y/o autorización de paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público estará sujeto a la cantidad de unidades que deben estacionarse en el paradero de conformidad al Plan Vial para vehículos menores.

Artículo 34º.- Las zonas de estacionamiento y el permiso de operación para el servicio de transporte público especial en vehículos menores cuya continuidad de vía se encuentre fuera de la jurisdicción distrital se establecerán mediante acuerdo de régimen común con la Municipalidad Distrital contigua.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN
Y VELOCIDAD

Artículo 35º.- El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autoriza-

do en vías contempladas en el Plan Vial que se encuentren abiertas al transporte público.

Artículo 36º.- La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los treinta (30) kilómetros por hora, salvo señales limitantes que exijan menos velocidad. En cualquier caso el conductor debe manejar con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar una maniobra evasiva para evitar cualquier accidente de tránsito.

CAPÍTULO IX

HORARIOS Y ABANDONO DEL SERVICIO

Artículo 37º.- Se considera abandono del servicio dejar de prestarlo sin conocimiento de la autoridad municipal por más de treinta (30) días calendario consecutivos o por disminución o deterioro del 50% de la flota oficial de vehículos registrados. De igual manera no iniciar la prestación de servicio después de treinta días de otorgada la autorización municipal de circulación.

Artículo 38º.- Las personas jurídicas podrán renunciar a la autorización municipal de circulación con treinta días de anticipación a la fecha de retiro adjuntando la carta notarial del acta legalizada del acuerdo de socios.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 39º.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de El Agustino estará integrada por:

- a.- Dos Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transportes.
- b.- Dos representantes de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción de El Agustino: Uno de la Zona Plana y Uno de la Zona Alta.
- c.- Tres representantes de las organizaciones de transportistas.
- d.- Dos representantes de la Comisión de los Usuarios - Zona Alta y Zona Plana.

Los integrantes de la Comisión Técnica Mixta tienen la obligación de participar puntual y activamente en la misma, en caso de ausencia en tres reuniones consecutivas o cinco alternadas dará lugar a cambio inmediato.

Artículo 40º.- Son funciones de la comisión técnica mixta las siguientes:

- a. Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b. Debatir, difundir y evaluar las iniciativas sobre programas de educación y seguridad vial.
- c.- Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.

TÍTULO V

DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41º.- Las empresas y/o asociaciones están obligadas a cumplir con los siguientes pagos por los derechos administrativos según el TUPA:

a.- Derecho de trámite	S/. 3.10.
b.- Inspección ocular de flota de unidades	S/. 145.00.
c.- Resolución de autorización municipal de circulación	S/. 350.00.
d.- Credencial para conducir (c/u.) vigencia 3 años	S/. 5.00.
e.- Revisión óptica de cada unidad, vigencia por 1 año	S/. 10.00.
f.- Certificado de operación de cada unidad, vigencia 3 años	S/. 10.00.
g.- Derecho de autorización de paradero, vigencia 1 año	S/. 50.00.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 42º.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, constituye infracción, siendo de dos (2) tipos:

a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.

b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.

Artículo 43º.- Las sanciones se aplicarán por el Inspector Municipal de Transporte, dependiendo de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 44º.- Las sanciones que se aplicarán por infracciones la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Multa e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos.
- c) Suspensión temporal de la Resolución de Circulación.
- d) Suspensión temporal de la Credencial del Conductor.
- e) Cancelación de la Resolución de Circulación.
- f) Cancelación de la Credencial del Conductor.
- g) Cancelación del Certificado de Operación.

La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de El Agustino por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores y demás trabajadores con relación a la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 45º.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por el Inspector Municipal de El Agustino, asignado al control de tránsito de vehículos menores.

Artículo 46º.- Para imponer las sanciones por infracción, el Inspector Municipal de Transporte y el personal de serenazgo asignado al control de tránsito en su caso, dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el certificado de operación, credencial de conductor, licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o documento que acredite contar con póliza de seguro vigente (SOAT) luego se les devolverá con la respectiva notificación de Resolución de Sanción de ser el caso, la que deberá ser firmada por el conductor. El original de la Resolución de Sanción será remitido a la dependencia competente de la Municipalidad Distrital de El Agustino de forma inmediata, una copia se entregará al infractor y otra se remitirá a la persona jurídica en un plazo no mayor a las 48 horas.

Artículo 47º.- Las multas canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su imposición tendrán una reducción del 50 (cincuenta) % del monto de la misma, no teniendo el beneficio los informales.

Las infracciones que no se consideren para internamiento se les aplicará la multa correspondiente teniendo como plazo de cinco (5) días útiles para su respectiva cancelación de no ser así se dispondrá la captura e internamiento del vehículo infractor en el Depósito Municipal, perdiendo el beneficio del 50%.

Artículo 48º.- Para recuperar la unidad o unidades internadas en el Depósito Oficial Municipal, se requerirá la Orden de Salida que expedirá la Autoridad Administrativa Distrital, cuando se haya cancelado la multa u obtenido resolución favorable a su reclamo.

Artículo 49º.- En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un acta de inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicho internamiento.

Artículo 50º.- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

Artículo 51º.- En caso de reincidencia de la infracción en un período mayor de 5 días, la sanción será el doble.

CAPÍTULO III

CUADRO DE SANCIONES

Artículo 52º.- La Municipalidad Distrital de El Agustino sancionará las infracciones que ha continuación se detallan:

- a. Llevar un número de pasajeros superior a tres usuarios (2% UIT).
 - b. Realizar maniobras temerarias, adelantar vehículos a velocidad excesiva (2% UIT).
 - c. Circular y cruzar las avenidas principales del distrito sin respetar las normas de tránsito (2% UIT).
 - d. Conducir el vehículo en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga (5% UIT) y la cancelación definitiva de la credencial y retiro definitivo de la unidad de empadronamiento más el internamiento de la unidad.
 - e. Circular por las vías declaradas rígidas o por vías no autorizadas, resistencia a la autoridad (3% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - f. Abastecer de combustible con el vehículo ocupado con pasajeros (2% UIT).
 - g. Por conducir mototaxis sin autorización municipal (5% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - h. Por alterar la tranquilidad pública con ruidos molestos, causados por sirenas, equipos de radio, sistemas de escape directo, por emisión de humo (3% UIT) más el decomiso de radios o sirenas, los mismos que serán devueltos a la presentación de la boleta de venta y/o factura más del recibo de pago de la multa respectiva, quedando completamente prohibido la instalación de radios en los vehículos menores.
 - i. Por carecer de placas de rodaje; considérese originales y auxiliares (2% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - j. Por carecer de luces (2% UIT).
 - k. Por no tener y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT (5% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - l. Que el vehículo menor sea conducido por un menor de edad o por conductores que no estén registrados en el padrón de conductores registrados en la Municipalidad de El Agustino mientras preste el servicio (3% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - m. Por no llevar la autorización de circulación, credencial del conductor ambas emitidas por la Municipalidad de El Agustino (2% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - n. Por utilizar zonas no autorizadas como paraderos (5% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - o. Por incorporar vehículos no autorizados por la Municipalidad de El Agustino (5% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - p. Por ocasionar accidentes y no auxiliar al herido (5% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - q. Por pasarse la luz roja del semáforo o darse a la fuga (3% UIT) más el internamiento de la unidad en el primer caso.
 - r. Por no tener cinturón de seguridad y/o cinta reflectiva de seguridad en la parte posterior de la unidad (2% UIT).
 - s. Por agresión física a la autoridad municipal (5% UIT) más el internamiento de la unidad al depósito municipal por treinta días calendario más la anulación del registro de unidades de la Municipalidad de El Agustino.
 - t. Por no tener SOAT vigente (5% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - u. Por no tener identificación y logotipo frontal y posterior de la Asociación o Empresa a la que pertenece (2% UIT) más el internamiento de la unidad.
 - v. Por llevar lunas polarizadas o adecuadas (2% UIT).
 - w. Por ocupar, estacionar, circular con pasajeros, por vías principales del distrito (2% UIT).
 - x. Por obstaculizar accesos vehiculares o accesos a garajes (2% UIT).
 - y. Por negarse a prestar servicio a usuarios, tercera edad, escolares (2% UIT).
 - z. Por carecer de autorización para instalar casetas de paraderos (5% UIT).
- Por llevar acompañantes a los costados del conductor (5% UIT) más el internamiento de la unidad.

En el caso de internamiento de vehículos menores que no tengan SOAT, para ser retirados del depósito municipal obligatoriamente deben de presentar su SOAT actualizada.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 52º.- Los artículos impugnativos contra las resoluciones administrativas que se expidan son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.
- e) Revisión.

En base a la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Primero.- La presente Ordenanza es de aplicación en lo que sea pertinente a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga.

Segundo.- Los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ordenanza necesariamente deberán estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de El Agustino.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde a dictar normas complementarias y decretos de alcaldía necesarios para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- Los valores referenciales de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) señalados en la presente Ordenanza, serán los que correspondan a su valor vigente al 31 de enero de cada año calendario, salvo indicación expresa.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los paraderos y las zonas de trabajo en las que las personas jurídicas vienen prestando el servicio con vehículos menores se adecuarán a la presente Ordenanza.

Segundo.- El requisito de revisión técnica de los vehículos menores queda en suspenso, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima habilite la implementación significando que dichos vehículos deberán efectuar la constatación de características dispuestas por la Municipalidad Distrital de El Agustino en tanto se defina lo anterior.

Tercero.- La Municipalidad promoverá charlas de capacitación para los conductores en reglas de tránsito y capacitación técnica empresarial y realizará acciones de mejoramiento de infraestructura vial.

Cuarto.- La Municipalidad no otorgará más autorizaciones a empresas o asociaciones por lo saturado del parque automotor en el distrito, salvo en aquellas zonas donde no exista este servicio.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- Deróguese la Ordenanza Municipal Nº 191-MDEA, 208-MDEA.

Segundo.- Deróguese toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

13385



Aprueban Reglamento de la Actividad Comercial ejercida en la Vía Pública del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2005-MJM**

Jesús María, 20 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 167-MJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 25 de febrero de 2005, se norma las actividades del comercio en la vía pública dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Jesús María, a través de los órganos competentes de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad de Jesús María;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la precitada norma, señala que mediante Decreto de Alcaldía se Reglamentará dicha Ordenanza y se emitirán las disposiciones que se considere pertinente;

Estando a las atribuciones contenidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EJERCIDA EN LA VÍA PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DE JESÚS MARÍA, que consta de Treintinueve (39) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Finales, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

13443

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2005-MJM

Mediante Oficio N° 373-2005-SG/MDJM, la Municipalidad de Jesús María solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 012-2005-MJM, publicado en la edición del 24 de julio de 2005.

Artículo Primero.-

DICE:

... como plazo de inscripción desde el 26 de julio del 4 de agosto de 2005. ...

DEBE DECIR:

... como plazo de inscripción desde el 26 de julio al 4 de agosto de 2005. ...

Artículo Quinto.-

DICE:

..., para el día 15 de agosto del año 2003, ...

DEBE DECIR:

..., para el día 15 de agosto del año 2005, ...

13389

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de Alcalde y representantes de la Municipalidad a Argentina, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 000090-2005/MDSJM

San Juan de Miraflores, 22 de julio del 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES;

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Vistos y Oídos, el Informe N° 071-2005-MDSJM/GM/PLCLP e Informe N° 073-2005-MDSJM/GM/PLCLP de fechas 13.7.2005 del Programa de Lucha contra la Pobreza; Cartas de Invitaciones N° 226-2005/IPES de fecha 4.7.2005; Informe N° 090-2005-MDSJM/OPRP e Informe N° 092-2005-MDSJM/OPRP de fechas 20.7.2005 y 21.7.2005 respectivamente de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto; Informe N° 635-05-MDSJM/GM/OAJ de fecha 22.7.2005 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 071-2005-MDSJM/GM/PLCLP e Informe 073-2005-MDSJM/GM/PLCLP de fechas 13.7.2005, el Administrador del Programa de Lucha Contra La Pobreza de ésta Comuna, informa que mediante Cartas N° 226-2005/IPES de fecha 4.7.2005 la Organización IPES-PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, ha cursado invitaciones al Alcalde Sr. Paulo Hernán Hinostroza Guzmán, al Sr. Regidor Richard Llamocca Moriano, y al Sr. Jesús Tarazona Ramírez, Administrador del Programa de Lucha Contra la Pobreza, para que participen de la visita de Intercambio de autoridades locales a la ciudad de Rosario - Argentina, a realizarse del 1 al 5 de agosto del presente año, en el marco de las actividades del Programa Ciudades Cultivando para el Futuro (CCF), del cual el distrito de San Juan de Miraflores ha sido considerado ciudad recurso (piloto);

Que, el Intercambio antes referido es organizado por el Programa Regional Ciudades Cultivando por el Futuro (CCF) de IPES - Promoción del Desarrollo Sostenible, en coordinación en Rosario con el Centro de Estudios de Producciones Agroecológicas (CEPAR) y la Secretaría de Promoción Social/Área de Empleo y Emprendimientos Sociales de la Intendencia Municipal de Rosario;

Que, el antes referido evento en la ciudad de Rosario - Argentina tiene los siguientes objetivos: Fortalecer las capacidades de Alcaldes de ciudades vinculadas al Programa Ciudades Cultivando para el Futuro para el diseño e implementación de acciones estratégicas de AU, el desarrollo de procesos multiactorales y la formulación de políticas vinculadas a la AU; Reforzar la capacidad de intervención de los Alcaldes participantes en sus ciudades, aprendiendo de la experiencia de la Intendencia de Rosario; Fomentar el establecimiento de vínculos de cooperación entre ciudades vinculadas al Programa CCF y a Cosecha Urbana. La visita de intercambio a la experiencia de agricultura urbana de la Municipalidad de Rosario - Argentina, se desarrollará conforme a la agenda de trabajo que contiene el programa del antes referido evento remitido a ésta Comuna por los organizadores;

Que, de los objetivos y las actividades previstas en la agenda de trabajo en el evento referido se desprende que dicho Intercambio es de interés y productivo para la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, toda vez que se quiere mostrar la experiencia de Agricultura Urbana; huertas comunitarias, parques-huertas, ferias, etc. que bien podría aplicarse en la realidad de este distrito;

Que, de conformidad con el numeral 11) artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en Comisión de Servicios o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario";

Estando a lo señalado y de conformidad con la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; con las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el numeral 11 del artículo 9° de la citada Ley, debatido en el pleno del Concejo, con la Dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con el voto Mayoritario;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Rosario - Argentina, del 1 al 6 de agosto del año en curso, del Sr. Paulo Hernán Hinostroza Guzmán, Alcalde del distrito de San Juan de Miraflores; del Sr. Richard Llamocca Moriano, Regidor Municipal de esta Comuna; y del Sr.

Jesús Tarazona Ramírez, Administrador del Programa de Lucha Contra la Pobreza de esta Entidad, para que en Comisión de Servicios participen en la visita de Intercambio de autoridades locales en la ciudad de Rosario - Argentina organizado por la organización IPES - Promoción de Desarrollo sostenible.

Artículo Segundo.- Precisar que la participación del Sr. Alcalde de esta Comuna, Sr. Paulo Hernán Hinostraza Guzmán, en el evento antes referido en la ciudad de Rosario - Argentina, no irrogará gasto alguno a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por cuanto cuenta con el financiamiento de los organizadores del evento referido.

Artículo Tercero.- Que el egreso que demande el viaje autorizado en el presente Acuerdo respecto del Sr. Regidor Richard Llamocca Moriano, y del Sr. Jesús Tarazona Ramírez serán cubiertos con recursos del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2005, a través de la específica de gasto 5.3.11.32 "pasajes y gasto de transporte", financiados con recursos directamente recaudados (recursos propios), de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Regidor Richard Llamocca Moriano

PASAJES	US\$	290.00
TARIFA CORPAC	US\$	28.24
TRANSPORTE LOCAL	US\$	45.00

Sr. Jesús Tarazona Ramírez

PASAJES	US\$	290.00
TARIFA CORPAC	US\$	28.24
TRANSPORTE LOCAL	US\$	45.00

Artículo Cuarto.- Precisar que los otros gastos como hospedaje, alimentación, por el viaje autorizado al Sr. Regidor Richard Llamocca Moriano y al Sr. Jesús Tarazona Ramírez, no irrogará gasto alguno a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por cuanto serán cubiertos por los organizadores del evento referido.

Artículo Quinto.- Dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje, las autoridades referidas en el artículo primero del presente Acuerdo presentarán un Informe detallado sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores a la Sra. Carmen Rosa Delgado Canales en su calidad de Teniente Alcaldesa, entre el 1 al 6 de agosto del año en curso.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración, en coordinación con los demás Órganos que les compete, prestar las facilidades correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HINOSTROZA GUZMAN
Alcalde

13446

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido mediante Ordenanza N° 073-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2005/MDSM

San Miguel, 26 de julio de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 073-MDSM, con fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano 2 julio 2005, se ha establecido un Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria, para aquellos contribuyentes con deudas tributarias y obligaciones pendientes al 30 de junio de 2005, beneficio que tiene vigencia hasta el 27 de julio del año en curso;

Que, habiendo recogido el sentir de los vecinos sanmiguelinos, quienes desean cumplir con sus obligaciones tributarias, la cual no han podido realizar hasta la fecha; siendo una de las mayores preocupaciones de esta Administración brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones formales y materiales; y, teniendo en cuenta la coyuntura socioeconómica por la que atraviesa el país, es necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la facultad establecida en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 073-MDSM y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la Ordenanza N° 073-MDSM hasta el 5 de agosto de 2005.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, las Subgerencias de Tesorería e Informática, y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

13442

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fecha de vencimiento del "Beneficio Tributario y Administrativo" otorgado mediante Ordenanza N° 150-MDS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-05-SG/MDS

Surquillo,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO: El Informe N° 072-05/GR-MDS del 26.7.05, emitido por la Gerencia de Rentas, en el cual solicita se prorrogue el plazo de vencimiento del "Beneficio Tributario y Administrativo en la jurisdicción del distrito de Surquillo", otorgado mediante Ordenanza N° 150-MDS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 150-MDS faculta en la Primera Disposición Complementaria y Final al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe la vigencia de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- Objeto de la norma.- PRORRÓGUESE hasta el 6 de agosto del 2005, la fecha de vencimiento del "Beneficio Tributario y Administrativo", otorgado mediante Ordenanza N° 150-MDS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

13444